

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

LUNES, 9 DE OCTUBRE DE 1944

NUM. 283

SUMARIO

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 3 de octubre de 1944 por la que se designa al Teniente de Complemento de Infantería don Juan Vernetta Sarmiento para cubrir vacante en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.—Página 7546.
Otra de 5 de octubre de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Caballería don Juan Carlier Goyenechea.—Página 7546.

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 22 de septiembre de 1944 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.—Páginas 7546 y 7547.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 17 de junio de 1944 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Ana Delmás Cebolleda y otros.—Páginas 7547 a 7550.

MINISTERIO DEL AIRE

Fajas.—Orden de 26 de septiembre de 1944 por la que causa baja en este Ejército y alta en el de Tierra, el Teniente Provisional de Infantería don Manuel Ríos Romero.—Página 7559.

Otra de 30 de septiembre de 1944 por la que causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Comandante de Ingenieros don José María Velázquez Martínez.—Página 7559.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 30 de septiembre de 1944 por la que se concede la Medalla Distinguida de Plata del Mérito social penitenciario al Muy Reverendo Padre Fray León Villuendas Polo, Obispo de Teruel.—Página 7559.

Ordenes de 29 de septiembre de 1944 por las que se nombra a los señores que se mencionan para servir las Notarías vacantes de las localidades que se citan.—Página 7559.

Orden de 4 de octubre de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Carmona a don José de Leyva Montoto, que es Juez de entrada.—Página 7560.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 30 de septiembre de 1944 por la que se dispone que los fabricantes, preparadores y envasadores de toda clase de sucedáneos, deberán indicar el mencionado concepto en sus ofertas, facturas y envases mediante cualquiera de las dos palabras «sucedáneo» o «similar».—Página 7560.

Orden de 3 de octubre de 1944 por la que se resuelve el concurso para cubrir la plaza de Ingeniero Inspector de Buques de las provincias de Vizcaya y Santander.—Página 7560.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 25 de septiembre de 1944 por la que se nombran Auxiliares de tercera clase de Administración civil de este Ministerio a doña Elisa Jiménez Fuentes y a doña María de la Esperanza Gaspar Bruned.—Página 7560.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 25 de agosto de 1944 por la que se declara excedente en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos a don Feliciano Conde Conde.—Página 7560.

Otra de 6 de septiembre de 1944 por la que se otorga a los Maestros y Maestras Nacionales de Primera Enseñanza el ascenso correspondiente a las vacantes de sueldo producidas durante el mes de julio del año en curso.—Páginas 7561 a 7563.

Otra de 8 de septiembre de 1944 por la que se dispone se observen por los Rectorados de las Universidades las fechas de inscripción de matriculas, abonos de derechos, etc., establecidos por las disposiciones vigentes.—Página 7563.

Otra de 22 de septiembre de 1944 por la que se dispone la distribución de un crédito de 1.655.000 pesetas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de este Departamento a favor de los Centros que se indican.—Páginas 7563 y 7564.

Otra de 26 de septiembre de 1944 sobre condiciones que han de reunir los alumnos universitarios para matricularse de nuevo curso.—Página 7564.

Otra de 28 de septiembre de 1944 por la que se nombra Director honorario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería a don Florentino Castro Guisasa.—Página 7564.

Otra de 3 de octubre de 1944 por la que se incluye en el artículo que se cita del Decreto de Ordenación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas la asignatura que se menciona.—Página 7564.

Otra de 3 de octubre de 1944 por la que se anuncian a oposición las cátedras que se citan de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad de Madrid.—Página 7564.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 30 de septiembre de 1944 por la que se canjea la Medalla del Trabajo que le fué concedida a don Vicente Riestra Calderón por la de «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.—Página 7565.

Ordenes de 30 de septiembre de 1944 por las que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a los señores que se mencionan.—Páginas 7565 y 7566.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Convocando concurso para la provisión de cinco plazas de Médicos internos de la Beneficencia General.—Página 7567.

Dirección General de Sanidad.—Transcribiendo las vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión, en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo).—Página 7568.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Calahorra y sus estaciones férreas.—Página 7568.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Orense y su estación férrea.—Páginas 7568 y 7569.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Pontevedra y su estación férrea.—Página 7569.

Parque Móvil de los Ministerios Civiles.—Concediendo plazo para solicitar la devolución de vehículos de propiedad particular aparcados en dicho Parque Móvil.—Página 7569.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando los Registros de la Propiedad vacantes que han de proveerse en los turnos que se citan.—Página 7569.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Acuerdo adoptado por la Ponencia designada por la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, para el estudio del precio de las briquetas de

brea, empleando menudos sujetos a los precios establecidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo último.—Página 7570.

Subsecretaría de la Marina Mercante.—Autorizando a la «Unión Naval de Levante, S. A.», para suscribir «tres grupos de talleres auxiliares» por «un grupo de ocho talleres auxiliares» en la ampliación que está llevando a cabo en su factoría de Valencia.—Página 7570.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Rectificando los anuncios de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 271 y 273 de 27 y 29 del actual.—Páginas 7570 y 7571.

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.—Página 7571.

Circular por la que se modifica la número 408 sobre ordenación de la campaña aceitera 1944-45.—Páginas 7571 a 7575.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario, de las provincias de Guadalajara y Toledo.—Páginas 7576 a 7578.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. (Sección de Contabilidad y Presupuestos).—Circular, por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.—Páginas 7578 a 7580.

Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Anunciando la plaza vacante de Auxiliar supernumerario afecto a la cátedra de «Contabilidad General y Contabilidad de Empresas».—Página 7580.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Anunciando, con carácter urgente, la segunda subasta de las obras de «Dragado del antepuerto y canal», en el puerto de Barcelona.—Página 7580.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3013 a 3024.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 3 de octubre de 1944 por la que se designa al Teniente de complemento de Infantería don Juan Vernetta Sarmiento para cubrir vacante en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Para cubrir parcialmente las vacantes de libre elección de Tenientes de Infantería existentes en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, anunciadas por Orden de 26 de abril de 1944 («D. O.» núm. 97), he designado al Teniente de complemento don Juan Vernetta Sarmiento, el cual cesa en su actual destino del Regi-

miento Canarias, número 50, y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 3 de octubre de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 5 de octubre de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Caballería don Juan Carlier Goyenechea.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Caballería don Juan Carlier Goyenechea, del Regimiento de Cazadores de Santiago número 1, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 5 de octubre de 1944.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).

ORDEN de 22 de septiembre de 1944 por la que se conceden, a propuesta de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de al Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	N O M B R E S		Antigüedad			Fecha que empieza a percibir la plaza a percibir	Autoridad que cursa la documentación	Delegación de Hacienda por donde se percibe la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes			

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley en 10 de septiembre del mismo año («C. L.» 699) retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262) y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniendo presente la que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

INFANTERIA

Comandante|D. Luis López Alijo|17 julio 1942|1 agosto 1942|Capitanía General 3.ª Región|Valencia.

INTERVENCIÓN

Com. G.ª 2.ª|D. Manuel Rivadeneira Villasuso|20 mayo 1944|1 junio 1944|Subinspección 7.ª Región|Valladolid.
 Com. G.ª 2.ª|D. Angel Elizondo Irigoyen|20 marzo 1939|1 abril 1939|Gobierno Militar de Vizcaya|Vizcaya.
 Queda rectificada la Orden de 21 de mayo de 1940 («D. O.» 120), en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en Placa pensionada es la señalada.

OFICINAS MILITARES

Capitán|D. Marcelo Carrascal Sinova...|1 enero 1936|1 diciembre 1941|Jefatura Intendencia C. E. Castilla|Valladolid.
 La pensión de Placa debe percibirse a partir de primero de diciembre de 1941 hasta fin de enero de 1943, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde primero de febrero siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Valladolid.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

INFANTERIA

Comandante|D. Luis López Alijo|2 julio 1940|1 agosto 1940|Capitanía General 3.ª Región|Valencia.

GUARDIA CIVIL

Teniente|D. Amancio Martínez Martínez|11 julio 1939|1 diciembre 1941|Noveno Tercio|Burgos.

SANIDAD

Teniente|S. M. retirado.|D. Juan Corchado Batalla|11 septiembre 1941|11 diciembre 1941|Gobierno Militar de Cáceres|Cáceres.
 Queda rectificada la Orden de 15 de febrero de 1943 («D. O.» 57), en el sentido de que la pensión de Cruz debe percibirse desde primero de diciembre de 1941 hasta fin de febrero de 1942, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde primero de marzo siguiente en adelante, por la Delegación de Hacienda de Cáceres.
 Madrid, 22 de septiembre de 1944.—ASENSIO.

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 17 de junio de 1944 por la que se declara con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña Ana Delmas Cebolleda y otros.
 Excmo Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta empieza con doña Ana Delmas Cebolleda y otros, manifestando fecha a la Dirección General de la Deuda y termina con doña Eivira Lage Baja V. E. para su conocimiento y demás efectos.
 «Este Consejo Supremo en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 15 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1.ª a 10.ª) ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a los comprendidos en la unidad relación que acompaño a esta resolución, manifestando que la relación que se expresa en dicha Leyal para el disfrute.
 Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.»
 Lo que, de orden del Excmo. Sr. General Secretario, Nemesio Barrueco, Excmo. Sr....»

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Ana Delmás Cebolleda	Viuda	E. M. G.	Comandante D. Antonio Marco Cordero
D. ^a Gregoria Olazagoitia Viana	Idem	Infantería	Teniente honorario D. Raimundo López de Calle Echevarria
D. ^a Victoria Mardones Olalta	Idem	Idem	Teniente honorario D. Zacarías Echevarria Guetzala
D. ^a María Eufrasia Zubillaga Zubeldia	Idem	Idem	Teniente honorario D. José María Zabala Olazábal
D. ^a Concepción Gorostidi Torres	Idem	Idem	Teniente honorario D. Julián Lázaro Idoate
D. ^a Felicitas Bengoa Iturriotz	Huérfana	Idem	Teniente honorario D. Cándido Bengoa Medialdua
D. ^a Timotea Zumalde Zumalde	Idem	Idem	Teniente honorario D. Matías Zumalde Letamendi
D. ^a Manuela Beascochea Ercochea	Idem	Idem	Teniente honor. D. Miguel Beascochea García
D. ^a Angela Eguren Berrozabagoitia	Idem	Idem	Teniente honorario D. José Eguren Urcelay
D. ^a Francisca Urcelay Urquiola	Idem	Idem	Teniente honorario D. Saturnino Urcelay Guruchaga
D. ^a Simona Pagazaurtundúa Ainz	Huérfanas	Idem	Teniente honorario D. Francisco Pagazaurtundúa Luja
D. ^a Lucía Pagazaurtundúa Ainz			
D. ^a María Magdalena Perteguer Valera	Idem	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Joaquín Perteguer Astudillo,
D. ^a María Josefa Perteguer Valera			
D. ^a María Vicenta Perteguer Valera			
D. ^a Rosario Perteguer Valera			
D. ^a Paula Martínez Bellón	Huérfana	Artillería	Coronel D. José María Martínez Montaner
D. ^a Josefa Resa Cavero	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Manuel Resa Vierna
D. ^a Amparo Marqués Marín	Huérfanas	Idem	Teniente Coronel D. Enrique Marqués Mas
D. ^a Teresa Marqués Marín			
D. ^a Carmen Martín Pérez	Huérfana	Idem	Comandante D. Cipriano Martín Meneses
D. ^a Elisa Vitrián Aguado	Idem	Idem	Comandante D. Manuel Vitrián Negro
D. ^a Concepción Munguía Oviedo	Huérfanas	Idem	Comandante D. Quintín Munguía Oviedo
D. ^a María Luisa Munguía Oviedo			
D. ^a María Santacana Roselló	Huérfana	Idem	Capitán D. José Santacana Vives
D. ^a Angela León Manilla	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Lucio León Maldonado
D. ^a Carmen Fernández Egido	Idem	Idem	Teniente D. Sebastián Fernández Frontela
D. ^a Dolores Pajares Lastra	Idem	Idem	Teniente D. Jesús Pajares Pardo
D. ^a Presentación Ocina Landa	Huérfanas	Alabarderos	Teniente D. Santos Ocina Espinosa
D. ^a María de la Luz Ocina Landa			
D. ^a Antonia Ocina Landa			
D. ^a Dolores Lorenzo Tinoco	Huérfana	Infantería	Alférez D. Román Lorenzo Rodríguez
D. ^a Pilar Martín Weil	Huérfanas	Idem	Segundo Teniente D. Carlos Martín Ruiz
D. ^a Elena Martín Weil			
D. ^a Margarita Martín Weil			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	Pueblo	Provincia		
1.025,00		Ley de Presupuestos del Estado de 1929.	25	julio	1937	Gerona	Gerona	Gerona	Gerona	3	
2.000,00			6	marzo	1943	Alava	Berganzo	Alava			
2.000,00			26	febrero	1944	Vizcaya	Orduña	Vizcaya			
2.000,00			6	junio	1943	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa			
2.000,00			11	novbre.	1943	Navarra	Elizondo	Navarra			
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» núms. 76 y 160).	22	novbre.	1943	Vizcaya	Ceanuri	Vizcaya			
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa	Oñate	Guipúzcoa		4	
2.000,00			5	abril	1942	Vizcaya	Mungüía	Vizcaya		4	
2.000,00			5	abril	1942	Idem	Elorrio	Idem		4	
2.000,00			5	abril	1942	Guipúzcoa	Legazpia	Guipúzcoa		4	
2.000,00			5	abril	1942	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya		5	
3.750,00	(1)		4	febrero	1944	Madrid	Madrid	Madrid		6	
2.500,00			7	febrero	1944	León	Ponferrada	León		7	
1.500,00			4	octubre	1943	Valencia	Valencia	Valencia		8	
1.250,00			20	febrero	1944	Idem	Idem	Idem		9	
1.250,00			25	enero	1940	Valladolid	Valladolid	Valladolid		10	
1.125,00			30	novbre.	1939	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya		11	
1.250,00		Reglamento de Montepío Militar.	8	febrero	1943	Idem	Idem	Idem		12	
750,00			8	julio	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona		13	
1.000,00			11	octubre	1941	Badajoz	Llerena	Badajoz		14	
750,00			25	marzo	1939	Madrid	Madrid	Madrid		15	
908,33			25	novbre.	1943	Idem	Idem	Idem		16	
750,00			20	dicbre.	1942	Idem	Idem	Idem		17	
650,00			27	enero	1941	Idem	Idem	Idem		18	
650,00			17	julio	1942	Idem	Idem	Idem		19	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Catalina López Miguel	Huérfana ...	Infantería	Segundo Teniente D. Damián López López
D. ^a Rosario Lanuza Alvarez Cienfuegos	Idem	Idem	Segundo Teniente D. Isidro Lanuza Granada ..
D. ^a Carmen Rodríguez Chafino	Idem	Armada	Operario D. Juan Antonio Rodríguez Rodrigue
D. ^a Felisa Pareja Fernández	Huérfanas...	Infantería	Teniente Coronel D. Félix Pareja García
D. ^a Paulina Pareja Fernández			
D. ^a María Claros Claros	Viuda	Idem	Comandante D. Antonio Toro y Calvo Rubio..
D. ^a Adelaida Herreros Santos	Idem	Guardia Civil	Guardia civil D. Félix Martín Benito
D. ^a Isabel Fernández Balader	Huérfana ..	Carabineros	Carabinero D. José Fernández Díaz Hurtado..
D. ^a Mercedes Sotomayor Mora	Viuda	Infantería	Coronel D. Luis Flores Iñiguez
D. ^a María Perea Martínez	Idem	Idem	Teniente Coronel D. Arturo Torrecillas Urban
D. ^a Gloria del Villar Castro	Huérfanas...	Caballería	Teniente Coronel D. Cesáreo del Villar Besada
D. ^a Eloísa del Villar Castro			
D. ^a M. ^a Teresa García Margallo Rianza	Huérfana ..	Idem	Teniente Coronel D. Alfonso García Margall
D. ^a Luisa Martín Méndez	Viuda	Infantería	Cuadrado
D. ^a Felisa Fernández Bal	Idem	Idem	Comandante D. Francisco Fernández de Jo
D. Adolfo Suso Barbeito	Huérfano ...	Artillería	Mozos
D. ^a Francisca Cellier García	Viuda	Armada Ingenieros	Comandante D. Celestino González Torres
D. ^a Celia Regadera Torices	Idem	Artillería	Comandante D. Diego Suso Secane
D. José Enrique del Río Serrano	Huérfano ...	Ingenieros	Comandante D. Pedro García Bermúdez
D. ^a Rosa María Ruiz Fornells Peláez	Huérfana ...	Intervención	Capitán D. Venancio Redondo Gómez
D. ^a Carmen Blanco Martín	Viuda	Veterinaria	Capitán D. José del Río Pérez Caballero
D. ^a Emilia Mayo Gómez	Idem	Intervención	Capitán D. Leandro Ruiz Fornells Ruiz
D. Pedro Palacios Winthuysen	Padres	Aviación	Veterinario primero D. Paulino Macías García
D. ^a Catalina Beigbeder Gallego			Auxiliar Mayor D. Saturnino Rico Gómez
D. ^a Dolores Cobos Ocaña	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. José Antonio Palacios Beigbeder..
D. ^a Isabel Crespo Pacheco	Madre	Artillería	Teniente D. David Madrigal López
D. ^a María Teresa Monereo Francés	Idem	Aviación	Alférez D. Heliodoro Gómez Crespo
D. ^a Ana Cantizano Ríos	Viuda	C. A. S. E.	Instructor de Vuelo D. Manuel Feito Monereo
D. ^a María de los Angeles Ezquerro Sánchez	Idem	Idem	Auxiliar administrativo D. José Ríos Lorente..
D. ^a Atanasia Barranco Sánchez	Idem	Idem	Maestro Armero D. Julián Cocho Méndez
D. ^a M. ^a del Carmen Hernández Martín	Idem	Idem	Practicante D. Toribio Simón Delgado
D. ^a María Padilla Olivas	Idem	Idem	Auxiliar de O. y T. D. Joaquín Rodríguez Calvo
D. ^a Antonia Espinosa Marino	Idem	Idem	Celador D. Pedro Arroyo López
D. ^a Purificación Sierra Pozo	Idem	Idem	Conserje D. Joaquín Pascual Manrique
D. ^a María Josefa Berrocal Orueta	Huérfana ..	Infantería	Suboficial D. Antonio de las Heras García
D. ^a Justa Díaz Gómez	Viuda	Infantería	Suboficial D. Eustasio Berrocal Batuecas
D. ^a Consuelo Rodríguez Nocete	Idem	Artillería	Brigada D. José Dolz Rovira
D. ^a Matilde Amorós Guerra			Brigada D. Manuel Pérez Sáez
D. ^a Francisca Amorós Guerra	Huérfanas..	Carabineros	Brigada D. Pascual Amorós Blasco
D. ^a Isidra Amorós Guerra			
D. Alfredo Amorós Guerra			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
650.00		Reglamento del Montepío Militar.	10	mayo	1943	Toledo	Puebla Almoradier	Toledo	20
650.00			3	marzo	1940	Madrid	Madrid	Madrid	21
816.66			13	junio	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	22
1.500.00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20)	1	marzo	1933	Cádiz (Ceuta)	Ceuta	Ceuta	23
2.000.00			21	octubre	1943	Badajoz ...	Higuera la Real ...	Badajoz	
980.40			13	febrero	1944	Madrid	Madrid	Madrid	
319.16			22	novbre.	1941	Huelva	Sanlúcar Guadiana	Huelva	
4.625.00			27	marzo	1944	Idem	Huelva	Idem	
3.750.00			26	agosto	1943	Murcia	Mula	Murcia	
2.750.00			24	octubre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	24
2.500.00			1	febrero	1944	Idem	Idem	Idem	25
3.250.00			2	febrero	1944	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
2.750.00			2	octubre	1943	Lugo	Lugo	Lugo	
11.000.00	(1)	6	marzo	1943	La Coruña...	Madrid	Madrid	26	
2.250.00		11	enero	1939	Cádiz	San Fernando	Cádiz	27	
9.500.00		11	marzo	1944	Madrid	Madrid	Madrid	28	
3.750.00		1	junio	1943	Idem	Idem	Idem	29	
1.875.00		3	agosto	1943	Idem	Idem	Idem	30	
2.875.00		24	marzo	1944	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...		
2.000.00		22	julio	1943	Cádiz (Ceuta)	Ceuta	Ceuta		
7.000.00		Estaduto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	28	febrero	1942	Jerez de la F	Jerez Frontera ...	Cádiz	31
1.250.00		18	enero	1937	Jaén	Porcuna	Jaén	32	
1.875.00		—	—	—	Cáceres	Robledillo Trujillo	Cáceres	36	
6.000.00		22	enero	1944	Madrid	Madrid	Madrid	34	
1.500.00		1	mayo	1941	Cádiz (Ceuta)	Ceuta	Ceuta	35	
2.000.00		28	marzo	1939	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...		
2.250.00		28	octubre	1943	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...		
1.500.00		2	mayo	1939	Madrid	Madrid	Madrid	36	
750.00		18	julio	1943	Albacete ...	Albacete	Albacete ...		
1.354.15		—	—	—	Madrid	Madrid	Madrid	33	
2.000.00		6	enero	1944	Idem	Idem	Idem		
976.66		1	agosto	1938	Idem	Idem	Idem	37	
2.000.00		11	octubre	1943	Castellón ...	Castellón	Castellón ...		
2.000.00		21	mayo	1943	Granada ...	Granada	Granada ...		
4.125.00		17	marzo	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	38	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Reparada Sánchez Baños	Huérfana ..	Infantería	Sargento D. Cástor Sánchez Ramos
D. Miguel Escobar Baño	Huérfano ...	Idem	Sargento D. Miguel Escobar Valle
D. ^a María del Amparo Lorenzo Santos	Viuda	Guardia Civil	Sargento D. Antonio Iglesias Santos
D. ^a Juliana Barrios Fariña	Idem	Infantería	Músico de 2. ^a D. Amadeo Torrecilla Bustamante
D. José Luis Paredes Martín	Huérfano ...	Idem	Cabo Juan Paredes del Pozo
D. ^a María Flora Elcid Redondo	Idem	Falange	Cabo Teodoro Elcid Mauleón
D. ^a Carmen Páez Ariza	Madre	Aviación	Cabo Manuel Rodríguez Páez
D. ^a Ascensión Cervera Lara	Viuda	Guardia Civil	Cabo D. Diego Peñáz Portillo
D. ^a Isabel Esteban Martín	Idem	Idem	Cabo D. Guillermo Mérida Braobis
D. ^a Concepción Amado Rodríguez	Idem	Idem	Cabo D. Miguel García Escante
D. José Nouche Gómez			
D. ^a María Hermosinda Nouche Gómez	Huérfanos...	Infantería	Soldado Melchor Nouche Sánchez
D. Pedro Márquez Granado			
D. ^a Rosario Morero Benítez	Padres	Artillería	Soldado José Márquez Moreno
D. Eugenio Blasco Peinado			
D. ^a María Paz Jiménez Martín	Idem	Ingenieros	Soldado Elías Blasco Jiménez
D. ^a Elisa Cebollero Quintana	Huérfana ...	Idem	Soldado Raimundo Cebollero Pulido
D. ^a Polonía Sánchez Pardo	Viuda	Guardia Civil	Guardia civil D. Manuel González Coronado ...
D. ^a Primitiva Sánchez Ros	Idem	Idem	Guardia civil D. José Hidalgo Gil
D. ^a Trinidad Ramírez González	Idem	Idem	Guardia civil D. Teófilo Portillo Maté
D. ^a Anastasia Pérez Albarrán	Idem	Idem	Guardia civil D. José Rincón López
D. ^a Francisca López Gutiérrez	Idem	Idem	Guardia civil D. Clemente Ovejero Gregorio ...
D. ^a Carmen Querol García	Idem	Idem	Guardia civil D. Juan Cortés Caballero
D. ^a Josefa Montarroso Galán	Idem	Carabineros	Carabiniro D. Paulino Pascual Alvaro
D. ^a María Atilana Martínez Rey	Idem	Idem	Carabiniro D. Teófilo Vasco Santacatala
D. ^a Beatriz Conde Chanu	Idem	E. M. G.	General de Brigada Excmo. Sr. D. Ramón Jiménez Castellanos Barreto
D. ^a María Casaubon Gómez	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. Mariano de Usera Sánchez
D. ^a Angeles Florensa Ferrer	Idem	Idem	Teniente Coronel D. Antonio Franco Pimentel
D. ^a María Moro Vallejo	Idem	Idem	Comandante D. Pedro Sáenz Vallejo
D. ^a Pilar Ventura Serrano	Idem	Caballería	Teniente D. Manuel Marco Iriarte
D. ^a Eloisa Sedano Serván	Idem	Infantería	Alférez D. Manuel Rubio Mora
D. ^a Antonia Martín Esturla	Idem	Artillería	Maestro Fábrica D. Mariano Morano Rodríguez
D. ^a María Gomar García	Esposa	Artillería	Ex Alférez D. Adolfo Sánchez Vidal
D. ^a Josefa Acevedo Fernández	Idem	O. A. S. E.	Ex Maestro armero D. José Carnerero Rivera
D. ^a Concepción Bonhome Gadea	Viuda	Legión	Sargento D. José Bordera Furió
D. ^a Gregoria Rubio Ruiz	Esposa	Armada	Ex peón D. Joaquín Egea Soriano
D. ^a Loreto Serrano Guillén	Viuda	Infantería Marina	Capitán D. Eduardo Gutiérrez Ruiz
D. ^a Amparo Ripollés Marián	Huérfana ...	Guardia Civil	Teniente D. Antonio Ripollés Gonzalbo
D. ^a Saturnina Méndez Correa	Viuda	Infantería	Segundo Teniente D. Félix Sánchez Jara Ortega
D. ^a Griselda Rivero Rodríguez	Huérfana ...	Carabineros	Alférez D. Juan Rivero Díaz
D. ^a Josefa Blanco Iglesias	Idem	Armada	Primer vigia D. Manuel Blanco Foronda

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			20	dicbre.	1941	Cáceres	Monroy	Cáceres	39
1.333,33			1	abril	1943	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ..	40
4.500,00			11	junio	1942	Zamora	Entrala	Zamora	
1.666,66			6	octubre	1943	Tenerife.....	S.ª Cruz Tenerife.	Tenerife ...	
2.160,00			11	febrero	1943	Toledo	Borox	Toledo	41
2.160,00			2	julio	1943	Zaragoza ...	Canillas R. Tuerto	Zaragoza ...	42
1.000,00			28	febrero	1941	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
1.500,00			29	marzo	1943	Málaga	Nerja	Málaga	43
1.500,00			17	sepbre.	1943	Toledo	Oñas del Rey	Toledo	44
1.500,00			—	—	—	Sevilla	Osuna	Sevilla	33
600,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	19	abril	1942	La Coruña...	Oroso	La Coruña...	45
600,00			14	abril	1939	Cádiz	Rota	Cádiz	46
547,50			17	mayo	1941	Avila	Casillas	Avila	47
600,00			15	febrero	1942	Segovia	Barbella	Segovia	48
1.500,00			—	—	—	Badajoz	Villafranca Bafros	Badajoz	33
1.500,00			—	—	—	Granada	Gor	Granada	33
1.200,00			15	sepbre.	1943	Palencia	Toquemada	Palencia	
1.000,00			3	novbre.	1942	Madrid	Getafe	Madrid	
1.200,00			9	novbre.	1941	Idem	Madrid	Idem	
1.200,00			23	febrero	1944	Idem	Idem	Idem	
950,80		11	octubre	1943	Idem	Idem	Idem		
1.066,66		6	mayo	1943	El Ferrol C.	El Ferrol Caudillo.	La Coruña ..		
3.375,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177)	31	dicbre.	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
3.750,00			3	dicbre.	1943	Idem	Idem	Idem	
8.875,00			12	novbre.	1943	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	
2.250,00			29	octubre	1943	Toledo	Talavera Reina ..	Toledo	
2.000,00			21	dicbre.	1943	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
1.666,66			4	enero	1944	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00			17	sepbre.	1942	Idem	Idem	Idem	
1.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. E.) número 199).	1	febrero	1942	Valencia	Valencia	Valencia	49
750,00			17	julio	1940	Sevilla	Sevilla	Sevilla	50
1.333,33			20	julio	1936	Alicante	Alcoy	Alicante	
1.000,00		26	marzo	1942	Murcia	Cartagena	Murcia	51	
1.166,66		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» 20) y Ley de 16 de junio de 1942 («B. O.» número 160).	4	marzo	1943	Almería	Almería	Almería	
1.800,00			1	marzo	1943	Valencia	Valencia	Valencia	
650,00			17	julio	1942	Badajoz	Badajoz	Badajoz	52
1.350,00			11	marzo	1943	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona ..	
1.516,66			27	dicbre.	1943	Cádiz	San Fernando	Cádiz	

(1)

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Pura Navajas Marchena	Huérfana ...	Carabineros	Teniente Coronel D. Rafael Navajas Bravo ...
D. ^a María Piedad Emilia Ortega Sánchez	Viuda	Infantería	Capitán D. Vicente Alcaz García
D. ^a Rafaela Carreño Gómez	Idem	Infantería Marina	Capitán D. Antonio Vélez Rivas
D. ^a Rosario Torralba Torralba	Idem	Carabineros	Teniente D. Patricio Elizagaray Gostari
D. ^a Carmen Navarro Regueiro	Huérfana ..	Armada	Contramaestre Mayor D. Rogelio Navarro Freire
D. ^a Matilde Iglesias Ríos	Viuda	Idem	Auxiliar primero D. Secundino Botana Serantes
D. ^a Josefa Morado Otero	Idem	Idem	Auxiliar primero D. Roberto Rodríguez Lorenzo.
D. ^a Francisca Fernández de los Ríos...	Idem	Armada	Ex Auxiliar primero D. Primo José Palomeque Sarasola
D. ^a Emilia Cifuentes Saucedo	Idem	Idem	Auxiliar segundo D. Rafael Domínguez Cardoso
D. ^a Carlota Alberto Cea	Huérfana ...	Idem	Auxiliar segundo D. Rafael Alberto González...
D. ^a Elisa Blanquer Maiques	Viuda	Idem	Auxiliar D. Luis Sombra Fenollar
D. ^a Dolores García Méndez	Idem	Idem	Operario D. José Cordán Gutiérrez
D. ^a María Ramos García	Idem	Guardia Civil	Suboficial D. Antonio Contreras Mañas
D. ^a Manuela Cereceda Muñoz	Idem	Infantería Marina	Músico de segunda D. Jacinto Cano Parra
D. ^a M. ^a de la Ascensión Ubal Llamas.	Idem	Guardia Civil	Guardia civil D. Cayetano García Moreno
D. ^a Flora Marroquín Jaramillo	Idem	Idem	Guardia civil D. Federico Mosqueda González.
D. ^a Angeles Bonet Plantado	Idem	Idem	Guardia civil D. José Tadeo Bel
D. ^a Carmen Pérez-Lurbe Sánchez	Idem	Infantería Marina	General de Brigada Excmo. Sr. D. Rafael Barrionuevo Núñez
D. ^a María Rosa Traverso Castaño ...	Huérfana...	Armada	Intendente Excmo. Sr. D. Antonio Traverso Patrón
D. ^a Pilar Pacoibo de Blas	Viuda	Infantería	Teniente D. Enrique González Lasheras
D. ^a María de los Angeles Sorribes Anglada	Idem	Idem	Teniente D. Atanasio Belio Lapuente
D. ^a Carmen Recio García	Idem	S. M.	Teniente D. José Muriel Flores
D. ^a Elvira Lage Bañobre	Idem	Infantería Marina	Ayudante Auxiliar D. Gerardo Hernández Elvira

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de las pensiones que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Se le hace el presente señalamiento, rectificando la pensión concedida por Orden de 19 de junio de 1943 («D. O.» núm. 146), por haberse padecido error en el sueldo que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que son los cinco años que autoriza la Ley de Contabilidad del Es-

tado, a partir de la fecha de la instancia de la recurrente, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el anterior señalamiento, que queda nulo.

4. Comprendida en las Leyes que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la primera Ley, que también se expresa.

5. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la Ley, que

también se expresa. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

6. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Milagros Valera Conti, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

7. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Carmen Bellón Eche-

Pensión anual que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.000,00			24	octubre	1936	Almería	Almería	Almería	53
2.000,00			5	agosto	1942	Málaga	Málaga	Málaga	
1.166,66			3	julio	1940	Murcia	Cartagena	Murcia	
1.656,66			21	diciembre	1942	Guipúzcoa ..	San Sebastián ..	Guipúzcoa ..	
2.000,00			29	diciembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
1.466,66			8	enero	1944	La Coruña ..	El Ferrol Caudillo	La Coruña ..	
1.333,33			29	diciembre	1943	Idem	Idem	Idem	
1.666,66		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	31	enero	1944	Huelva	Huelva	Huelva	
2.000,00			1	febrero	1944	Murcia	Cartagena	Murcia	
1.333,33			1	julio	1941	Cádiz	San Fernando	Cádiz	54
1.333,33	(1)		21	marzo	1937	Alicante	Alcoy	Alicante	55
683,33			19	octubre	1943	Murcia	Cartagena	Murcia	
1.466,00			20	noviembre	1943	Almería	Sorbas	Almería	
2.000,00			18	junio	1942	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
1.509,00			29	agosto	1943	Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	56
1.209,00			27	junio	1943	Badajoz	Los Santos Maim.	Badajoz	
1.025,40			16	abril	1943	Valencia	Godella	Valencia	
3.250,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177), y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	15	diciembre	1943	Murcia	Cartagena	Murcia	
4.250,00			7	mayo	1938	Cádiz	San Fernando	Cádiz	57
1.375,00			7	julio	1936	Guipúzcoa ..	Madrid	Madrid	58
2.000,00			18	mayo	1942	Valencia	Valencia	Valencia	59
2.000,00			15	diciembre	1943	Madrid	Madrid	Madrid	
2.000,00			22	enero	1944	La Coruña ..	El Ferrol Caudillo	La Coruña ..	

varría, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de junio de 1920 y elevada a la actual cuantía en 25 de septiembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Anaclea Cavero Carballo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de mayo de 1914. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

9. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre,

doña Amparo Marín Agramut, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 10 de marzo de 1911, si bien dicha viuda, al morir el causante, optó por la pensión de un hijo muerto en acción de guerra. La percibirán, por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento. Por no perjudicar a las interesadas, se les transmite la pensión en la cuantía señalada, sin perjuicio de que por este Consejo Supremo se haga después el nuevo señalamiento que por aumento pu-

diera corresponderles conforme a la Ley de Presupuestos de 1929.

10. Se le hace el presente señalamiento ampliando la transmisión de pensión concedida por orden de 24 de julio de 1943 («D. O.» 174), por haberse comprobado que le fué elevada a su madre, por acuerdo del Consejo Supremo de Ejército y Marina de 2 de diciembre de 1930, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento.

11. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1936, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento

de su madre doña Matilde Aguado López, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 26 de octubre de 1915 («Diario Oficial» número 243). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

12. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Benita Oviedo Jáuregui, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de abril de 1913 y elevada a la actual cuantía en 14 de octubre de 1933. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

13. Se le hace el presente señalamiento mejorando la transmisión de pensión concedida por acuerdo de este Consejo Supremo de 4 de noviembre de 1941, en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Petra Manilla Revilla, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de junio de 1917 y elevada a la actual cuantía en 13 de julio de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Pilar Egido Rodríguez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 29 de septiembre de 1926. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

18. Se le hace el presente señalamiento ampliando la transmisión de pensión concedida por orden de 14 de abril de 1944 («D. O.» 97), a cuyo importe fué elevada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 28 de febrero de 1934, por aplicación de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 1929. La percibirá en la cuantía que se indica en dicha relación en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha

que se indica en la misma, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento.

17. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Gabriela Landa Arana, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 13 de noviembre de 1924. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Tinoco Rivera, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 12 de agosto de 1921 y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

19. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Asunción Weil Juncosa, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 27 de mayo de 1941. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

20. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Trinidad Miguel Simón, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 de enero de 1914. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, sin que dicha pensión, sumada al sueldo que como Maestra nacional disfrute, pueda rebasar de 10.000 pesetas anuales.

21. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isidra Alvarez Cienfuegos Franco, a quien le fué concedida por Real Orden de 29 de diciembre de 1898 y elevada a la actual cuantía en 11 de marzo de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

22. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Chafino Merino, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 27 de octubre de 1928 y elevada a la actual cuantía en 22 de marzo de 1938. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

23. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Remedios Fernández Vilches, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de febrero de 1926. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión provisional que les fué concedida por Orden de 31 de marzo de 1939 («B. O.» número 99), cuyo señalamiento queda nulo. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

24. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Castro León, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 10 de mayo de 1942. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nuevo señalamiento.

25. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Teresa Ríaza Mir, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 16 de enero de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

26. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Elvira Barbeito Mollón, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 27 de febrero de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutora, hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma

al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

27. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden ministerial de 24 de mayo de 1939 («B. O.» número 154), cuyo señalamiento queda nulo.

28. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, en que le fué suspendida a doña Celsa Gómez Flores madre del causante, que acreditó el estado de soltería del mismo, sin perjuicio de que la viuda pueda formular la reclamación pertinente para el abono de las cantidades percibidas por dicha madre, en virtud de concesión otorgada a la misma con anterioridad.

29. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Luisa Alfonso Serrano López, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 30 de octubre de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutora, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al el matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

30. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Buenaventura Peláez Suárez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 30 de junio de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta su emancipación; desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

31. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante y pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hayan podido percibir del

Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede.

32. Se la repone en la pensión que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 17 de enero de 1937 y suspendida en virtud de la Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

33. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez en concepto de pagas de locas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio.

34. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la instancia en que solicita la permuta, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión que actualmente disfruta como huérfana del Teniente coronel don Enrique Monereo, desde la citada fecha (22 de enero de 1944), por ser ambas incompatibles.

35. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 30 de abril de 1961, en que cumple los años de pensión temporal que se le concede, en armonía con los de servicio del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

36. Se le hace el presente señalamiento, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma en 1 de mayo de 1954, en que cumplen los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del expresado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

37. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Sebastiana Orueta Alburuz, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pa-

sivas en 12 de marzo de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

38. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Guerra Segovia, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 20 de mayo de 1942. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y los menores por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir los veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

39. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Antonia Baños Alonso, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 25 de agosto de 1939 (Orden de 7 de septiembre «Diario Oficial» núm. 8). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre, y en la cuantía que se expresa, hasta el 24 de noviembre de 1942, y desde esta fecha se elevará a 4,500 pesetas, como comprendida en la Ley de 6 de noviembre del mismo año y publicada en 24 del citado mes de noviembre.

40. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Consuelo Vaño Pascual, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 10 de octubre de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

41. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Leocadia Martín Humanes, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 17 de diciembre de 1942. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su ex-

presada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

42. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Redondo Araiz, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 27 de febrero de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

43. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 28 de marzo de 1958, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

44. Se le hace el presente señalamiento, límite mínimo que determina el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 16 de septiembre de 1960, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

45. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña María Gómez Ramos, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 23 de diciembre de 1941. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando el varón en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro, sin necesidad de nueva declaración.

46. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha

que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del citado causante, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

47. Se le hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

48. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Florentina Quintana Barahona, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 25 de octubre de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sea emancipada, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre.

49. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

50. Se le hace el presente señalamiento temporal, 15 por 100 del sueldo percibido por el causante durante los tres últimos años, con anterioridad al 18 de julio de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y únicamente durante el tiempo que el marido haya sufrido privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley que también se expresa, y caso de continuar en prisión el referido causante, cesará en el percibo de la misma el 17 de julio de 1956, en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del tan referido causante, o antes si fuera puesto en libertad.

51. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de

Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

52. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, que es la de la publicación de la Ley que también se expresa, sin que dicha pensión, sumada al sueldo que como Maestra municipal disfrute la recurrente, pueda rebasar la cantidad de 10.000 pesetas anuales.

53. Se le hace el presente señalamiento, mitad de la pensión completa de 2.000 pesetas, límite máximo del tercio del haber regulador del causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le hubiera hecho el Gobierno rojo, no pudiendo percibir en su totalidad dicha pensión mientras viva y no pierda la aptitud legal para el disfrute la huérfana doña Concepción Navajas Tarazaga.

54. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando en el percibo de la misma el 23 de diciembre de 1942, fecha en que contrajo matrimonio.

55. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el señalamiento hecho por el Gobierno marxista, caso de existir.

56. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que determina el artículo 33 del Estatuto que se cita en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 28 de agosto de 1960; en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del referido causante.

57. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del haber pasivo de retiro extraordinario que disfrutaba el causante, que sirve de re-

gulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, cinco años antes de la instancia, solicitándolo según determina la Ley de Contabilidad del Estado, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde dicha fecha por cuenta del señalamiento de pensión concedida por la Deuda, cuyo señalamiento queda nulo.

58. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por la pensión provisional que le fué concedida por Orden de 20 de abril de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 189), cuyo señalamiento queda nulo.

59. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte con limitación del sueldo que disfrutaba el causante en situación de retirado extraordinario, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 30 de enero de 1943 («D. O.» núm. 42), cuyo señalamiento queda nulo.

Madrid, 17 de junio de 1944. — El General Secretario, Nemesio Barrueto.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 26 de septiembre de 1944 por la que causa baja en este Ejército y alta en el de Tierra, el Teniente Provisional de Infantería don Manuel Ríos Romero.

Ingresado en la Academia Militar de Transformación de Artillería, por Orden del Ministerio del Ejército de 11 de agosto último («D. O.» número 182), el Teniente Provisional de Infantería don Manuel Ríos Romero, que se encuentra destinado en la 2ª Legión del Arma de Tropas de Aviación, causa baja en este Ejército, por fin del presente mes, conforme deter-

mina la mencionada Orden, quedando a disposición de aquel Departamento.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.

VIGON

ORDEN de 30 de septiembre de 1944 por la que causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Comandante de Ingenieros don José María Velázquez Martínez.

Causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, al que pertenece, el Comandante del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción don José María Velázquez Martínez, que se encuentra destinado en la Sección de Obras de la Región Aérea de Levante.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1944 por la que se concede la Medalla Distinguida de plata, del Mérito social penitenciario, al Muy Reverendo Padre Fray León Villuendas Polo, Obispo de Teruel.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en la Orden de 19 del mes actual y disposiciones concordantes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la Medalla distinguida del Mérito social penitenciario al Muy Reverendo Padre Fray León Villuendas Polo, Obispo de Teruel, por la valiosa y eficaz colaboración prestada a la obra penitenciaria nacional.

Lo que participó a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDENES de 29 de septiembre de 1944 por las que se nombra a los señores que se mencionan para servir las Notarías vacantes de las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Tarrasa, por jubilación de don Ramón Casares Bescansa, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don César Coll Bruck, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Mahón, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Zafra, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 88 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 91 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a don Fernando Alvarez y Alvarez, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Madrid, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1944. — P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 4 de octubre de 1944 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Carmona a don José de Leyva Montoto, que es Jefe de entrada.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José de Leyva Montoto, de categoría de entrada, Jefe de Primera Instancia e Instrucción de Posadas, de entrada, en la provincia de Córdoba,

Este Ministerio, ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Carmona, de categoría de ascenso, en la provincia de Sevilla.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1944. —

P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de septiembre de 1944 por la que se dispone que los fabricantes preparadores y envasadores de toda clase de sucedáneos deberán indicar el mencionado concepto en sus ofertas, facturas y envases mediante cualquiera de las dos palabras «sucedáneo» o «similar».

Ilmos. Sres.: La presencia en el mercado de diferentes productos y preparaciones que son sucedáneos o sustitutivos de otros auténticos, naturales o artificiales, ha dado lugar a confusiones por parte de los consumidores, debido a que en algunos de los casos presentados se ha ofrecido y vendido el sucedáneo como producto auténtico, irrogando posteriormente perjuicios en industrias consumidoras del mismo.

Por lo expuesto y para evitar estas anomalías y fraudes en el comercio,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Los fabricantes preparadores y envasadores de toda clase de sucedáneos deberán indicar el mencionado concepto en sus ofertas, facturas y envases mediante cualquiera de las dos palabras «sucedáneo» o «similar».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.

ORDEN de 3 de octubre de 1944 por la que se resuelve el concurso para cubrir la plaza de Ingeniero Inspector de Buques de las provincias de Vizcaya y Santander.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de la Marina Mercante, y como resolución al concurso de traslado convocado por Orden Ministerial de 7 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 255), para la provisión, en propiedad, de la plaza de Ingeniero Inspector de Buques de Vizcaya y Santander,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar al Ingeniero Naval don Emilio Sanz-Cruzado e Ibarquién, Ingeniero Auxiliar de la Inspección de Buques de Vizcaya y Santander, para la plaza de Ingeniero Inspector de Buques de las provincias de Vizcaya y Santander.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1944. —

P. D., Jesús M.^a de Rotáche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de septiembre de 1944 por la que se nombra Auxiliares de tercera clase de Administración civil de este Ministerio a doña Elisa Jiménez Fuentes y a doña María de la Esperanza Gaspar Bruned.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Auxiliares de tercera clase de Administración civil de este Departamento, por haber pasado a la situación de excedencia voluntaria don Mariano Reyes Abellán y doña Felisa Cid Lorenzo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares de tercera clase de Administración civil de este Departamento con el sueldo anual de cuatro mil pesetas a doña Elisa Jiménez Fuentes y a doña María de la Esperanza Bruned, números 39 y 40 de los aspirantes en expectación de ingreso aprobados por órdenes de 24 de julio de 1942.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1944. —

P. D. Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de agosto de 1944 por la que se declara excedente en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos a don Feliciano Conde Conde.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado por Orden ministerial de 17 de los corrientes, y en virtud de oposición, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Feliciano Conde Conde, Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos de la tercera categoría, sueldo de 6.000 pesetas y destino en el Archivo de la Corona de Aragón,

Este Ministerio ha acordado declarar excedente en el citado Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos al referido don Feliciano Conde Conde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 6 de septiembre de 1944 por la que se otorga a los Maestros y Maestras Nacionales de Primera Enseñanza el ascenso correspondiente a las vacantes de sueldo producidos durante el mes de julio del año en curso.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en los artículos 75, 100 y 149 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Real Decreto de 16 de mayo de 1923, y de acuerdo con la propuesta elevada por la Comisión Especial de Escalafones del Magisterio Nacional Primario,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la Orden ministerial de 20 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de agosto siguiente).

2.º Que asciendan en corrida de escalas y en vacantes de sueldo, ocurridas durante el mes de julio del año en curso, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón que figuran en el de 1933, con los números que se expresan.

1-7-1944.—Vacante del señor Jiménez, número 3.342, asciende a pesetas 8.400 don Pedro Canténs Bret, número 3.367, Gerona.

Resultas: a 7.200 pesetas, don Félix Anadón Jimeno, número 10.820, Zaragoza; a 6.000 pesetas, don Jestis Martínez Hidalgo, número 19.354, rehabilitado en 1-1-1944 y cuya alteración no fué remitida por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Córdoba hasta 21-7-1944.

Vacante del señor Bennet Raverón, número 5.536, asciende a 7.200 pesetas don Ricardo Villanueva Salvador, número 5.943, reingresado, Valencia.

Vacante del señor Arce, número 15.877, asciende a 6.000 pesetas don Joaquín Cardona Muñoz, núm. 19.479, omitido por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel; alta recibida en 20 de julio último.

Vacante del señor Fleta Barreras, número 17.837, asciende a 6.000 pesetas don Juan del Río Inés, número 14.271, reingresado, Murcia.

2-7-1944.—Vacante del señor Richart, número 11.582, asciende a pesetas 6.000 don Juan Nevot Santonja, número 14.444, rehabilitado, Murcia.

4-7-1944.—Vacante del señor Novo Rico, número 237, asciende a pesetas 12.000 don Pablo José Talayero Obte, número 520, Inspector provincial, Barcelona.

Resultas: a 9.600 pesetas, don Mar-

ciano Cabezón Picado, número 1.569, Oviedo; a 8.400 pesetas, don Domingo F. Máicas Buj, número 3.369, Valencia; a 7.200 pesetas, don Francisco Cortell Vicent, número 10.821, Alicante; a 6.000 pesetas, don Daniel Alcázar Torres, número 16.250, rehabilitado, Soria.

6-7-1944.—Vacante del señor García Gil-Alba, número 948, asciende a pesetas 9.600 don Cristóbal Fernández García, número 1.561, Sevilla.

Resultas: a 8.400 pesetas, don Braulio Zaragoza, número 3.371, Sevilla; a 7.200 pesetas, don Félix Besca Siñadevilla, número 4.627, reingresado, Logroño.

Vacante del señor García de Albeniz, número 16.100, asciende a pesetas 6.000 don David de Francisco Allende, número 18.859, omitido por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid.

Vacante del señor Ferrer, número 16.817, asciende a 6.000 pesetas don Julio Moreno y Moreno, número 12.507, reingresado, Toledo.

Vacante del señor Aragonés, número 18.189, asciende a 6.000 pesetas don Juan Manuel Rodríguez Carnero, número 13.334 bis, reingresado, León.

7-7-1944.—Vacante del señor Ribal Cabré, número 1.173, asciende a pesetas 9.600 don Herachio Fernández y Fernández, número 1.562, Madrid.

Resultas: a 8.400 pesetas, don Pedro Mora y Capilla, número 3.373, Badajoz; a 7.200 pesetas, don Manuel Egca Ribalta, número 5.309, rehabilitado, Lérida.

8-7-1944.—Vacante del señor Calavia, número 2.322, asciende a pesetas 8.400 don Bernardino Gómez Monsegú, número 3.374, Madrid.

Resulta: a 7.200 pesetas, don Cristóbal Díez Blanco, número 6.097, rehabilitado, Santander.

Vacante del señor Alvarez, número 3.685, asciende a 7.200 pesetas don Nicolás Cordero Toral, número 8.625, rehabilitado, Vizcaya.

11-7-1944.—Vacante del señor Morét Antich, número 1.503, asciende a 9.600 pesetas don Angel Miguel Estrada Turmo, número 1.563, Barcelona.

Resultas: a 8.400 pesetas, don Dámaso León González, número 3.375, Burgos; a 7.200 pesetas, don Lorenzo Cofiño Barberá, número 10.356, rehabilitado, Barcelona.

Vacante del señor Salz núm. 5.816, asciende a 7.200 pesetas don Bernardo Montes, número 19.823, Oviedo.

Resulta: a 6.000 pesetas, don Manuel Hernández González, número 14.776, reingresado, Salamanca.

12-7-1944.—Vacante del señor Lia-

J. mas, número 6.497, asciende a pesetas 7.200, don Francisco Fabos Grasa, número 10.824, Lérida.

Resulta: a 6.000 pesetas, don Francisco Alvarez Vades, número 15.119, rehabilitado, León.

13-7-1944.—Vacante del señor Irusteta, número 17.929, asciende a pesetas 6.600 don Eduardo Ortiz García-Mingorón, número 15.583, rehabilitado, Ciudad Real.

15-7-1944.—Vacante del señor García Darder, número 19.003, asciende a 6.000 pesetas don Julio José Villanueva Medina, número 11.575, reingresado, Toledo.

16-7-1944.—Vacante del señor Quevedo, número 131, asciende a pesetas 12.000 don Emilio Gazapo Abelló, número 521, Madrid.

Resultas: a 9.600 pesetas, don Cesáreo Antonio Alent Paz, núm. 1.564, Fonteviedra; a 8.400 pesetas, don Senén Miñambres Ferreras, núm. 3.380, Zamora; a 7.200 pesetas, don Daniel Bonet Pallas, número 10.825, Tarragona; a 6.000 pesetas, don Jose Maria Gómez Redilly número 18.179, reingresado Sevilla.

Vacante del señor López Vicuña, número 2.052, asciende a 8.400 pesetas don Estanislao Rueda Hernández, número 3.381, Avila;

Resultas: a 7.200 pesetas, don Antonio Canosa Ortega, número 10.826, Barcelona; a 6.000 pesetas, don Francisco Caraballo Burgos, número 19.719, Avila.

Vacante del señor Gil, núm 2.332, asciende a 8.400 pesetas don Juan Antonio Jimeno Minguilón, número 3.384, Zaragoza.

Resultas: a 7.200 pesetas, don Fernando Urceain Fernández, número 10.828, Navarra; o 6.000 pesetas, don Indalecio Fernández Gao, número 19.720, Oviedo.

Vacante del señor Gutiérrez, número 15.907, asciende a 6.000 pesetas don Angel López Pumarés, número 19.722, Lugo.

Vacante del señor Gómez, número 15.919, asciende a 6.000 pesetas don Juan José López Jiménez, número 19.723, Vizcaya.

Vacante del señor Bujanda, número 15.963, asciende a 6.000 pesetas don Eutimio Sánchez de la Barrera, número 19.725, Santa Cruz de Tenerife.

19-7-1944.—Vacante del señor Bevia, número 14.510, asciende a 6.000 pesetas don Pedro Ribot Moles, número 19.726, Lérida.

21-7-1944.—Vacante del señor Rodríguez, número 6.823, asciende a pesetas 7.200 don Gregorio Escusón Lechón, número 10.829, Zaragoza.

Resultas: a 6.000 pesetas, don Jus-

tiniano Bermejo Valencia, número 19.727, Valladolid.

Vacante del señor Arce, número 15.878, asciende a 6.000 pesetas don Francisco del Campo López, número 19.730, Málaga.

23-7-1944.—Vacante del señor Flaco López, número 11.948, asciende a 6.000 pesetas don Antonio Hilario Agustina, número 19.732, Badajoz.

Vacante del señor Pérez, número 16.630, asciende a 6.000 pesetas don Francisco García Rodríguez, número 19.734, Salamanca.

25-7-1944.—Vacante del señor González, número 1.317, asciende a pesetas 9.600 don Miguel Sánchez Chanes, número 1.566, Granada.

Resultas: a 8.400 pesetas, don Alejandro Aguirre Dueso, número 3.386, Zaragoza; a 7.200 pesetas, don Vicente Ibáñez Bernabéu, número 10.831, Valencia; a 6.000 pesetas, don Agustín Marco y Marco, número 12.189, rehabilitado, Albacete.

Vacante del señor Mairal, número 15.998, asciende a 6.000 pesetas don Elizardo Zubiaur Pons, número 19.737, Segovia.

28-7-1944. Vacante del señor Navarro, número 1.981, asciende a pesetas 8.400 don José Rodríguez Barreco, número 3.387, Santander.

Resultas: a 7.200 pesetas, don José Casasayas Romá, número 10.832, Gerona; a 6.000 pesetas, don Manuel Ecay Orbáiz, número 19.257, en cumplimiento de la Orden ministerial de 28-7-1944, Navarra.

Vacante del señor Bujeda, número 13.164, asciende a 6.000 pesetas don Jesús Aramayo Moreno, número 19.738, Navarra.

30-7-1944.—Vacante del señor Casas Carasa, número 378, asciende a 12.000 pesetas don Julio Sánchez López, número 522, Madrid.

Resultas: a 9.600 pesetas, don Jesús Ros García Pego, número 1.567, Valencia; a 8.400 pesetas, don Blas Rubio y Rubio, número 3.388, León; a 7.200 pesetas, don Antonio Tejo Camacho, número 10.833, Málaga; a 6.000 pesetas, don Jaime Ramis Monserrat, número 19.739, Baleares.

Vacante del señor Costa, número 9.211, asciende a 8.400 pesetas don José Guach Espina, número 3.390, Baleares.

Resultas: a 7.200 pesetas, don Lucas Sebastián Díez, número 10.834, Logroño; a 6.000 pesetas, don Basilio Miñambres García, número 19.740, Salamanca.

Vacante del señor Lorenzo Duro, número 15.738, asciende a 6.000 pesetas don Manuel Rodríguez Corbatón, número 19.741, Teruel.

MAESTRAS

1-7-1944.—Vacante de la señora González, número 13.515, asciende a pesetas 6.000 doña María Tudela Pajop, Maestra sustituida, vuelta al servicio activo y a quien en su día se le adjudicará en el nuevo Escalafón el número que pueda corresponderle, Alicante.

Vacante de la señora Jiménez, número 7.579, asciende a 7.200 pesetas doña Teresa Lucarini Macazaga, número 6.202, rehabilitada, Vizcaya.

Vacante de la señora Sabater Casellas, número 10.012, asciende a pesetas 6.000 doña Josefa María Alvarez García Jove, Maestra reingresada con derecho a figurar en la categoría séptima y a quien se le adjudicará el lugar que pueda corresponderle en el nuevo Escalafón, La Coruña.

Vacante de la señora Guerra, número 15.844, asciende a 6.000 pesetas doña Gloria Monzonis Solanich, número 11.016, reingresada, Valencia.

4-7-1944.—Vacante de la señora Olalla González, número 2.076, asciende a 8.400 pesetas doña Paula Vegas Jiménez, número 2.803, Madrid.

Resulta: a 7.200 pesetas, doña María Tarsila Valencia Vázquez, número 9.105 bis, omitida en la categoría correspondiente en las relaciones remitidas por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Vacante de la señora Puche, número 8.790, asciende a 7.200 pesetas doña Raimunda Matilla Domínguez, número 6.180, rehabilitada, Alava.

Vacante de la señora Sarrasi, número 15.811, asciende a 6.000 pesetas doña Ernestina Negueruela Ugaldé, número 12.182, reingresada, Guadalupe.

5-7-1944.—Vacante de la señora Rodríguez Carreño, número 14.736, asciende a 6.000 pesetas doña Lucía Estornés Anant, número 16.726, Navarra.

7-7-1944.—Vacante de la señora Salvador, número 3.889, asciende a 7.200 pesetas doña Antonia Martín Cuadrón, número 6.162, rehabilitada, Valencia.

9-7-1944.—Vacante de la señora Fonca, número 5.289, asciende a 7.200 pesetas doña Concepción Zaldondo Moya, número 9.191, Vizcaya.

Resulta: a 6.000 pesetas, doña Carmen Merino Gómez, número 16.729, Valencia.

Vacante de la señora Maroto, número 5.470, asciende a 7.200 pesetas doña Francisca de la Cruz García, número 9.192, Málaga.

Resulta: a 6.000 pesetas doña Ascensión Gil Rodríguez, número 16.730, Las Palmas.

11-7-1944.—Vacante de la señora Millán, número 313, asciende a pesetas 9.600 doña Asunción Daza Martínez, número 1.472, Málaga.

Resultas: a 8.400 pesetas, doña Petra B. Lefler Benito, número 2.804, Valladolid; a 7.200 pesetas, doña Patrocinio Cuadrado del Amo, número 9.194, León; a 6.000 pesetas, doña María Crespo Nieto, número 16.731, Huelva.

Vacante de la señora Pla, número 1.534, asciende a 8.400 pesetas doña Jesús González López, número 2.806, Oviedo.

Resultas: a 7.200 pesetas, doña María Dolores Salazar López, número 9.196, La Coruña; a 6.000 pesetas, doña Angelia Alemany Rodríguez, número 16.732, Oviedo.

Vacante de la señora Montalbán, número 1.806, asciende a 8.400 pesetas doña María del C. Alvarez Rodríguez, número 2.807, Oviedo.

Resultas: a 7.200 pesetas, doña María del Milagro Artero Pérez, número 9.198, Barcelona; a 6.000 pesetas, doña Esther López de Sa, número 16.733, Pontevedra.

Vacante de la señora Rodrigo, número 3.377, asciende a 7.200 pesetas doña Elisenda García Martín, número 9.200, Badajoz.

Resulta: a 6.000 pesetas, doña María Ordóñez Sierra, número 16.734, León.

Vacante de la señora López Alborn, número 5.358, asciende a pesetas 7.200 doña Teresa Comino Bertelli, número 9.201, Córdoba.

Resulta: a 6.000 pesetas, doña Dolores Rodríguez Paredes, número 16.735 bis, Barcelona.

Vacante de la señora Martínez, número 5.466, asciende a 7.200 pesetas doña María Luisa Rodríguez Formosa, número 9.202, Cádiz.

Resulta: a 6.000 pesetas doña María Rodríguez Ramos, número 16.736, Orense.

Vacante de la señora Pérez, número 13.724, asciende a 6.000 pesetas doña María de la A. García Sanchez, número 16.738, Castellón.

Vacante de la señora Bou, número 13.766, asciende a 6.000 pesetas doña Julia Baldomero Ramírez, número 16.740, Córdoba.

Vacante de la señora Prades, número 15.856, asciende a 6.000 pesetas doña Amparo Alvarez Avia, número 16.742, León.

13-7-1944.—Vacante de la señora García, número 16.204, asciende a 6.000 pesetas doña Esmeralda Ramos Elena, número 16.744, Salamanca.

16-7-1944.—Vacante de la señora Modinos, número 3.467, asciende a 7.200 pesetas doña Vicenta Pedruelo Zabala, número 9.203, Avila.

Resulta: a 6.000 pesetas doña Cui.

santa del Río Villafañe, núm. 16.745, León.

Vacante de la señora Gómez Segovia, número 13.680, asciende a pesetas 6.000 doña María de la P. Marsal Espasa, número 16.746, Tarra-gona.

Vacante de la señora Pérez, núme-ro 13.857, asciende a 6.000 pesetas doña María Teresa Díaz Castrover-de, número 16.747, La Coruña.

18.7.1944.—Vacante de la señora García, número 12.020, asciende a 6.000 pesetas doña María Pardeiro González, número 16.748, Lugo.

19.7.1944.—Vacante de la señora Domentich, número 14.779, asciende a 6.000 pesetas doña Teresa Tenedor Teruel, número 16.749, Jaén.

20.7.1944.—Vacante de la señora Sánchez Valero, número 8.836, as-ciende a 7.200 pesetas doña María del Rosario Rocafull Urich, núme-ro 8.822, reintegrada, Zamora.

21.7.1944.—Vacante de la señora Fernández y González, número 919, asciende a 9.600 pesetas doña Ramo-na Solá Martínez, número 1.473, Huelva.

Resultas: a 8.400 pesetas, doña Cán-dida Alvarez Alonso, número 2.803, Oviedo; a 7.200 pesetas, doña Lucila Recuenco López, número 9.204, Cuen-ca; a 6.000 pesetas, doña Encarna-ción González Santiago, núm. 16.751, Barcelona.

22.7.1944.—Vacante de la señora Linares Renia, número 10.935, as-ciende a 6.000 pesetas doña Carmen Rubi Martín, número 16.752, Ali-cante.

25.7.1944.—Vacante de la señora Casán Cabezas, número 9.004, as-ciende a 7.200 pesetas doña Presenta-ción Pérez Gotor, número 9.205, Al-bacete.

Resulta: a 6.000 pesetas, doña Car-men Monteagudo Pérez, núm. 16.753, Murcia.

31.7.1944.—Vacante de la señora Pérez, número 13.648, asciende a pe-setas 6.000 doña Leopolda de Blas Se-bastián, número 16.754, Segovia.

Vacante de la señora García, núme-ro 13.687, asciende a 6.000 pesetas doña Natividad Cortina Pueyo, número 16.755, Barcelona.

3.º Se concede un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publica-ción de esta Orden, para que por las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria se hagan las obser-vaciones oportunas, basadas en fun-damentos legales, si a ello hubiere lugar.

Teniendo en cuenta los numerosos errores de fecha de nacimiento que aparecen en los folletos del Escalafón vigente cerrado a 31 de diciembre de 1933, nuevamente se solicita de las Secciones Administrativas de Enseñanza

Primaria, cuiden de remitir unido al parte mensual de bajas y con un mes de antelación, las rela-ciones de Maestros y Maestras de su provincia que cumplen la edad re-glamentaria para su jubilación for-zosa; servicio que se considerará in-excusable y será reñitico por dichos Organismos determinando con claridad «Dirección General de Enseñanza Primaria.—Escalafones del Magiste-rio», dirigiendo parte negativo en su caso.

Asimismo se recuerda que los par-tes mensuales de alteraciones y ba-jas de sueldo deberán obrar en este Ministerio antes del día 8 de cada mes, a fin, de evitar el retraso en el servicio de corrida de escalas.

4.º Las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria extenderán los nuevos títulos administrativos de los Maestros y Maestras ascendidos a quienes se refiere la presente Or-den, con los efectos económicos y ad-ministrativos que se determinan para cada caso.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.—Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.—Sr. Ordena-dor de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ORDEN de 8 de septiembre de 1944 por la que se dispone se observen por los Rectorados de las Universidades las fechas de inscripción de matriculas, abonos de derechos, etcétera, establecidos por las disposi-ciones vigentes.

Ilmo. Sr.: Publicados con fecha 4 del pasado mes de agosto los nuevos planes de enseñanza para las distin-tas Facultades y a fin de unificar el régimen de matriculas y el desenvol-vimiento administrativo en todos los Centros universitarios.

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner que hasta tanto no se ordene otra cosa se observen por todos los Rectorados con la mayor exactitud las fechas que para inscripción de matricu-las, abono de derechos, etc., estable-cen las disposiciones vigentes en la materia, no pudiéndolas prorrogar ni alterar, sin expresa autorización mi-nisterial.

Lo digo a V. I. para su conociemien-to y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 8 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de septiembre de 1944 por la que se dispone la distribu-ción de un crédito de 1.655.000 pe-setas con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, con-cepto cuarto, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de este De-parlamento, a favor de los Centros que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-truido para la concesión de un cré-dito de 1.655.000 pesetas «para atender a toda clase de gastos, y para sub-venecionar enseñanzas profesionales, agrícolas, industriales y similares», con cargo a la partida global de pesetas 2.500.000, consignada en el capi-tulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo del vigente Presupuesto de este Departamento, con destino a los Centros que más abajo se relacionan, y tomada razón del gasto por la Sec-ción de Contabilidad en 31 de agosto próximo pasado e intervenida favora-blemente la distribución del mismo por la Intervención General de la Ad-ministración del Estado en 11 de los corrientes.

Este Ministerio ha acordado que el expresado crédito se distribuya en la forma y cuantía y para los Centros que a continuación se indican:

- Patronato Local de Formación Pro-fesional de Albacete, 25.000 pesetas.
- Idem id. id. de Alcoy, 10.000.
- Idem id. id. de Alicante, 5.000.
- Idem id. id. de Avila, 20.000.
- Idem id. id. de Burgos, 5.000.
- Idem id. id. de Astorga, 5.000.
- Idem id. id. de Badalona, 6.000.
- Idem id. id. de Béjar, 10.000.
- Idem id. id. de Cádiz, 10.000.
- Idem id. id. de Córdoba, 15.000.
- Idem id. id. de Cáceres, 20.000.
- Idem id. id. de Catalayud, 15.000.
- Idem id. id. de Cartagena, 10.000.
- Idem id. id. de Castellón, 5.000.
- Idem id. id. de Calahorra, 5.000.
- Idem id. id. de Don Benito, 10.000.
- Idem id. id. de Eibar, 25.000.
- Idem id. id. de El Ferrol, 10.000.
- Idem id. id. de Baracaldo, 50.000.
- Idem id. id. de Granada, 5.000.
- Idem id. id. de Hellín, 25.000.
- Idem id. id. de Gijón, 25.000.
- Idem id. id. de Bilbao, 50.000.
- Idem id. id. de Haro, 5.000.
- Idem id. id. de Huelva, 5.000.
- Idem id. id. de Jaén, 5.000.
- Idem id. id. de Jativa, 10.000.
- Idem id. id. de La Coruña, 10.000.
- Idem id. id. de Las Palmas, 10.000.
- Idem id. id. de Linares, 10.000.
- Idem id. id. de Logroño, 10.000.
- Idem id. id. de La Lineal, 5.000.
- Idem id. id. de La Felguera, 15.000.
- Idem id. id. de Lugo, 15.000.
- Idem id. id. de Lorca, 50.000.
- Idem id. id. de Lérida, 20.000.

Patronato Local de Formación Profesional de Guadajajara, 20.000
 Idem id. id. de Llanes, 5.000.
 Idem id. id. de Málaga, 5.000.
 Idem id. id. de Mérida, 5.000.
 Idem id. id. de Melilla, 10.000.
 Idem id. id. de Monforte, 10.000.
 Idem id. id. de Mahón, 20.000.
 Idem id. id. de Oviedo, 10.000.
 Idem id. id. de Peñarroya, 5.000.
 Idem id. id. de Puertollano, 5.000.
 Idem id. id. de Palma de Mallorca, 5.000.

Idem id. id. de Palencia, 5.000.
 Idem id. id. de Ronda, 5.000.
 Idem id. id. de Reus, 20.000.
 Idem id. id. de Segovia, 40.000.
 Idem id. id. de Salamanca, 5.000.
 Idem id. id. de San Sebastián, pesetas 5.000.

Idem id. id. de Santiago, 5.000.
 Idem id. id. de Sevilla, 15.000.
 Idem id. id. de Santander, 350.000.
 Idem id. id. de Teruel, 30.000.
 Idem id. id. de Tarragona, 40.000.
 Idem id. id. de Tarrasa, 50.000.
 Idem id. id. de Valladolid, 50.000.
 Idem id. id. de Viveiro, 10.000.

Idem id. id. de Villanueva y Geltrú, 15.000.
 Idem id. id. de Valencia, 20.000.
 Idem id. id. de Vergara, 5.000.
 Idem id. id. de Vigo, 15.000.
 Idem id. id. de Valdepeñas, 5.000.
 Idem id. id. de Zaragoza, 100.000.
 Idem id. id. de Zamora, 65.000.

Escuela Profesional de El Palo (Málaga), 75.000.
 Idem id. Obrera de Loyola (Aranjuez), 50.000.
 Escuela de Artes y Oficios de Mondoñedo, 20.000.
 Idem id. id. de Valladolid, 20.000.
 Total, 1.655.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán en firme y en forma reglamentaria, debiendo los referidos Centros dar cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16) y en las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 22 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de septiembre de 1944 sobre condiciones que han de reunir los alumnos universitarios para matricularse de nuevo curso.

Ilmo. Sr.: Para resolver las consultas formuladas por algunas Universidades,
 Este Ministerio ha tenido a bien

disponer que los alumnos para matricularse de un nuevo curso habrán de tener aprobadas, al menos, como se dispone en los planes de estudios de cada Facultad, todas las asignaturas menos una del precedente, sin que a estos efectos proceda computar la de Enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 26 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de septiembre de 1944 por la que se nombra Director honorario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería a don Florentino Castro Guisasa.

Ilmo. Sr.: En atención a los meritorios servicios prestados a la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director honorario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería a don Florentino Castro Guisasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 28 de septiembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 3 de octubre de 1944 por la que se incluye en el artículo que se cita del Decreto de Ordenación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas la asignatura que se menciona.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una omisión en la redacción del artículo 58 del Decreto de 7 de julio último, por el que se dispone la ordenación de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas,

Este Ministerio ha resuelto aclarar el artículo mencionado en el sentido de que se considere incluida la disciplina de «Principios e Instituciones de Derecho privado» entre las que figuran en el citado artículo 58, y que, al igual que las restantes, habrá de ser encomendada a un Profesor encargado de curso que reúna las condiciones exigidas en el artículo 66 de la Ley de Ordenación de la Universidad española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 3 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de octubre de 1944 por la que se anuncian a oposición las cátedras que se citan de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Creadas por Decreto de 7 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto) cuatro cátedras de Teoría Económica y dos de Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración, en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, y de acuerdo con la disposición final y transitoria tercera de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, procede comenzar paulatinamente la convocatoria de oposiciones, y para imprimir, dentro de lo posible, la premura conveniente, se convocan a oposición las cátedras que se mencionarán.

Las repetidas cátedras se dotarán en los próximos Presupuestos del Estado, no pudiéndose proveer sin este requisito.

Por todo ello, y en atención a que los plazos de la oposición harán que no se efectúen los ejercicios de los mismos hasta después de la consignación previa presupuestaria,

Este Ministerio ha resuelto anunciar para su provisión en propiedad al turno de oposición dos cátedras de Teoría Económica y una de Derecho Administrativo y Ciencia de la Administración, en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a dichas oposiciones, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 3 de octubre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de septiembre de 1944 por la que se canjea la Medalla del Trabajo que le fué concedida a don Vicente Riestra Calderón por la de «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de 1.ª clase.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Vicente Riestra Calderón en que solicita la convalidación y canje de la Medalla del Trabajo de plata de primera clase, que le fué concedida en 1940; y

Resultando que según los datos obrantes en la Sección de Personal de este Departamento, con fecha 31 de diciembre de 1930 le fué otorgada al petitionerario la Medalla del Trabajo de plata de primera categoría, siendo registrada la concesión bajo el número 284 de orden;

Considerando que el mencionado solicitante reúne plenamente los requisitos consignados en la disposición transitoria única del Reglamento dictado en 25 de abril de 1942 para ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, constando debidamente su adhesión a los postulados del Glorioso Alzamiento Nacional.

Vistas las disposiciones citadas, Este Ministerio ha acordado, de conformidad con la propuesta de la Sección de Personal, canjear la Medalla del Trabajo que le fué concedida a don Vicente Riestra Calderón por la de «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1944 por la que se concede a don Alfredo Rodríguez Sanz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Alfredo Rodríguez Sanz, y

Resultando que el farmacéutico de esta capital, don Francisco Martínez Orozco y Martí, en su deseo de ver recompensadas las cualidades laborales que concurren en el auxilio de

Farmacia don Alfredo Rodríguez Sanz, de setenta y un años de edad, solicitó para él la Medalla del Trabajo alegando, como mérito, el haber iniciado su vida laboral cuando contaba dieciséis años de edad, ingresando al efecto como aprendiz en la Farmacia de su pueblo natal, hasta que más tarde se trasladó a Madrid, donde con constancia y celo realizó los estudios necesarios hasta obtener el título de Veterinario, lo que le sirvió para aumentar sus conocimientos y para ascender hasta su categoría actual una vez decidida su vocación farmacéutica, a todo lo cual agrega que en el propio establecimiento lleva prestando sus servicios, de manera ejemplar e ininterrumpida, por espacio de cincuenta y un años, a lo largo de los cuales ha acreditado unos conocimientos extraordinarios en su profesión una fidelidad sin tacha y una conducta ejemplar, especialmente en tanto duró nuestra guerra civil, en que al frente de la Farmacia defendió los intereses de su legítimo propietario, al que ayudó cuando fué liberado de la prisión que padeció por sus ideales;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe reglamentario en sentido favorable a la concesión solicitada;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo como condecoración nacional de carácter civil, merced al Decreto de 14 de marzo de 1942, con objeto de premiar aquellas cualidades excepcionales que en el orden laboral puedan concurrir en empresarios y trabajadores de todas clases, los apartados g) y j) del artículo noveno de su Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 25 de abril siguiente, estiman como motivos para conceder tan preciada condecoración la fidelidad y la constancia en el trabajo de manera relevante, y dándose ambas condiciones en el señor Rodríguez Sanz, que durante cincuenta y un años ha dedicado su completa actividad a la propia Empresa, a veces en circunstancias difíciles y con evidente exposición, procede otorgarle la citada recompensa, como justo galardón a toda una vida de ejemplar dedicación al trabajo;

Vistas las disposiciones citadas, y acreditada la adhesión del interesado al Glorioso Alzamiento Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Personal, ha acordado conceder a don Alfredo Rodríguez Sanz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1944 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Pablo Ingunza Zubiaurre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Pablo Ingunza Zubiaurre; y

Resultando que la Comisión Municipal Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, en su deseo de ver públicamente recompensados los servicios prestados a la Corporación por el Jefe de Arbitrios don Pablo Ingunza Zubiaurre, elevó escrito solicitando le fuera otorgada la Medalla del Trabajo, alegando como méritos la prestación de servicios durante 38 años, comenzados en calidad de escribiente temporero, y de los cuales 25 los ha llevado a cabo al frente de su actual destino, debiéndosele la actual organización del Cuerpo de Arbitrios, que tan espléndidos resultados viene obteniendo y para cuya consecución tuvo que vencer numerosas dificultades, agregando que se trata de funcionario celosísimo en el cumplimiento de su deber y de mérito ejemplar;

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, reunida a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden Ministerial de 12 de mayo de 1943, acordó emitir informe favorable a la concesión pretendida;

Considerando que, creada la Medalla del Trabajo como condecoración nacional de carácter civil merced al Decreto de 14 de marzo de 1942, con la finalidad primordial de recompensar aquellas cualidades laborales de naturalza extraordinaria que puedan concurrir en empresarios y trabajadores de todas clases, el caso contemplado encaja en la circunstancia prevista en el apartado j) del artículo 9.º del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril del propio año 1942, para ejecución y desarrollo del referido Decreto creador, ya que ha quedado demostrada una constancia innegable en el ejercicio de un empleo o destino desempeñado durante largos

años con relevancia notable y digna de premio para la satisfacción del interesado y estímulo de sus compañeros de labor;

Vistas las disposiciones citadas y acreditada la adhesión del beneficiario a las directrices del Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya y el informe de la Sección de Personal del Departamento, ha acordado conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de segunda clase a don Pablo Ingunza Zubiaurre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1944 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Francisco Ayuso Ayuso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Castellón de la Plana, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Ayuso Ayuso; y

Resultando que los Ayuntamientos de Peñíscola, Vinaroz, Benicarló y Burriana, agradecidos por la labor llevada a cabo en los Puertos de las respectivas localidades por el Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Castellón, don Francisco Ayuso Ayuso, solicitó le fuera concedida la Medalla del Trabajo como premio y recompensa a la ingente labor desarrollada por el mismo en la referida esfera, gracias a la cual, y como consecuencia de los numerosos proyectos redactados, habían sido mejorados los servicios portuarios, incrementando con ello la riqueza nacional, haciendo posible la exportación de productos y la realización de la pesca, y proporcionando vida y trabajo a las comarcas en cuestión;

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Castellón, reunida en cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, comprobados los extremos alegados y luego de agregar la generosa formulación de un Proyecto de Comedor Obrero para los servicios portuarios de Burriana, a cu-

ya construcción había logrado el señor Ayuso que ayudara económicamente el Ministerio del que depende, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que el Decreto de 14 de marzo de 1942, creador de la Medalla del Trabajo como condecoración nacional de carácter civil, tiende a premiar aquellas cualidades sobresalientes que en el orden laboral puedan concurrir en empresarios y trabajadores, cualquiera que sea la clase de actividad a que se dediquen, y acreditado en el presente caso que el señor Ayuso ha prestado y presta sus servicios con constancia relevante, como lo prueban los setenta y tres proyectos de que es autor en relación con los puertos mencionados, y habiendo contribuido con ello al incremento de la riqueza nacional, y auxiliado con desinterés la creación de instituciones de carácter social, procede concederle el galardón solicitado conforme a lo dispuesto en los apartados j), b) y d) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, en relación con su artículo 13;

Vistas las disposiciones citadas, y siendo patente la adhesión del beneficiario a los postulados del Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a don Francisco Ayuso Ayuso la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de segunda clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1944 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Nicolás Ortega Muguerza

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Nicolás Ortega Muguerza; y

Resultando que al ser jubilado el Apoderado y Jefe de Oficinas de la Compañía de Seguros «Sun Insurance Office», don Nicolás Ortega Muguerza, después de haber prestado sus servicios en la Entidad durante 56 años ininterrumpidos, los que habían sido sus subordinados elevaron escrito en súplica de que le fuera otorgada la

Medalla del Trabajo, fundándose en la constancia ejemplar con que había actuado, elevándose merced a su mérito y esfuerzos desde las más modestas categorías profesionales, alternando su trabajo de oficina con el ejercicio de la profesión de músico, en la cual había tenido ocasión de fundar las Orquestas Sinfónica y Municipal, dedicándose en la actualidad, de manera altruista, totalmente desinteresada, a dar conciertos con una Orquesta constituida en unión de varios amigos en las diferentes Casas de Beneficencia y Asilos de la localidad;

Resultando que la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, reunida en cumplimiento de la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió por unanimidad informe favorable a la concesión;

Considerando que el Decreto de 14 de marzo de 1942, creador de la Medalla del Trabajo con la finalidad esencial de premiar las cualidades laborales que concurren en empresarios y trabajadores, cualquiera que sea la índole de la labor encomendada, fue desarrollado por el Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril siguiente, cuyo texto especifica en su artículo noveno los requisitos que han de reunirse para obtener tan preciada recompensa, y hallándose comprendido el caso planteado en los apartados d), g) y j) del citado artículo, procede otorgar el galardón pretendido, por haberse comprobado que el señor Ortega Muguerza ha auxiliado y fomentado diversas instituciones de indudable carácter social, ha demostrado fidelidad a la Empresa en que actuó, y ha ejercido su empleo con constancia relevante;

Vistas las disposiciones citadas, y acreditada la adhesión del interesado al Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de la citada Delegación y con la propuesta de la Sección de Personal del Departamento, ha acordado conceder la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de segunda clase, a don Nicolás Ortega Muguerza.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Convocando concurso para la provisión de cinco plazas de Médicos internos de la Beneficencia general.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 20 de agosto próximo pasado, se convoca a concurso de méritos y servicios, de conformidad con la vigente Ley de Presupuestos y Reglamentos del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general de 31 de marzo de 1925 y del de Médicos Internos y Alumnos de Prácticas, cinco plazas de Médicos Internos de la Beneficencia general, con destino en el Hospital de la Princesa, de Madrid, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas; y para debido conocimiento de los interesados de las normas a seguir, se detallan a continuación las condiciones necesarias para poder tomar parte en dicho concurso, forma de su celebración y demás reglas especiales a él referidas:

1.ª El número de plazas a cubrir en el concurso de méritos y servicios es el de cinco (dos plazas para Clínicas de Medicina general, dos de Cirugía y una para Clínica de Urología), las que se cubrirán por el orden y en la forma que determina la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo de 1942.

2.ª El plazo de presentación de solicitudes para los que pretendan tomar parte en el concurso es el de veinte días naturales, a contar de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo presentarse dichas instancias únicamente en esta Dirección General de Beneficencia, Sección de Beneficencia General, y a las horas exclusivamente de oficina.

3.ª Las instancias deberán ser elevadas al Director general de Beneficencia y Obras Sociales y acreditar, mediante los correspondientes documentos, los requisitos siguientes:

- a) La cualidad de ser español.
- b) Título de Licenciado o Doctor en Medicina, o copia notarial del mismo, justificando haber terminado la carrera dentro de los cuatro últimos años, entendiéndose por fin de la misma la fecha de aprobación de la última asignatura del periodo de Licenciatura.
- c) Justificación de méritos y servicios.
- d) Certificación de nacimiento, legalizada en su caso.
- e) Certificación del Registro de Penados y Rebeldes.
- f) Certificado de buena conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional, justificada a juicio del Tribunal por informe de la Alcaldía, del Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y de las correspondientes autoridades, así como los datos y noticias que pueda aportar el interesado o solicitar el Tribunal.

4.ª Al presentar las solicitudes para poder tomar parte en el concurso deberán ingresar en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales 50 pesetas como cuota de inscripción, cuota que será devuelta a los que definitivamente sean excluidos de figurar en la relación de concursantes, por acuerdo de esta Dirección General o del Tribunal, en su caso, por no reunir las condiciones exigidas.

5.ª Además de la calificación de los méritos y servicios que puedan aportar, los aspirantes a este concurso harán una prueba de aptitud que sirva al Tribunal calificador de un elemento valioso de selección, ante el frecuente caso de valoraciones muy análogas que proporcionan los méritos académicos. Dicha prueba consistirá en un ejercicio escrito sobre un tema único para todos los aspirantes, sacado a la suerte de entre un número determinado que dará a conocer el Tribunal previamente.

6.ª Haber efectuado el periodo del servicio militar activo o presentar justificante de estar exento del mismo.

7.ª El cargo de Médico interno será incompatible con otro cargo análogo de Hospitales, Casas de Socorro y otros Centros hospitalarios del Estado, Provincia o Municipio.

8.ª Los solicitantes deberán expresar el grupo a que pertenece la plaza

a que aspiran (Medicina, Cirugía o Especialidad).

9.ª Terminado por el Tribunal el examen y calificación de los méritos académicos, servicios, publicaciones, etcétera, que los aspirantes hubiesen presentado, serán éstos convocados por el Tribunal por anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con ocho días de antelación, y en ese acto se les dará a conocer un cuestionario de diez temas para cada grupo de plazas anunciadas. Transcurrido un plazo mínimo de seis días, serán convocados de nuevo mediante aviso fijado en el tablón de anuncios oficiales del Hospital de la Princesa. Para cada grupo de plazas será sacado a la suerte un tema del respectivo cuestionario, el cual desarrollarán por escrito los aspirantes en el plazo máximo de tres horas. Los pliegos serán entregados al Secretario del Tribunal en sobre cerrado, con la firma del interesado. Ante el Tribunal se dará lectura de esos ejercicios por los interesados y aquél agregará la calificación que de ellos forme a la practicada sobre los méritos anteriormente examinados, para elevar la propuesta de adjudicación de plazas a esta Dirección General de Beneficencia.

10. Los aspirantes que no se presenten a efectuar este ejercicio quedarán excluidos de este concurso.

11. El periodo de permanencia en dichas plazas será de cuatro años.

12. El Tribunal calificador estará compuesto del Presidente, tres Médicos de número del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general y otros cuatro facultativos representantes, respectivamente, de la Sanidad, Facultad de Medicina, Delegación Nacional de Sanidad de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Colegio Oficial de Médicos.

13. El Tribunal elevará a la Superioridad, en el plazo de tres días de terminado el examen del concurso, la propuesta de nombramiento a favor de los designados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
El Director general, Manuel M. de Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia general.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Transcribiendo las vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 del mismo).

PROVINCIA	Partido farmacéutico	Forma de provisión	Categoría	Dotación	Municipios que integran el Partido farmacéutico	Familias de la Beneficencia municipal	CENSO
Albacete	Alcalá del Júcar	Méritos	1. ^a	2.750,00	Alcalá del Júcar y Carcelén	38	5.514
Albacete	Casas de Juan Nuñez	Méritos	3. ^a	1.650,00	Casas de Juan Nuñez, Alatoz y Pozo-Lorente	30	4.644
Badajoz	Castuera	Méritos	1. ^a	3.186,30	Castuera y Benquerencia de la Serena	284	13.421
Cádiz	Algeciras (3 plazas)	Méritos	1. ^a	2.750,00	Algeciras	1.000	26.114
Cádiz	Espera	Méritos	2. ^a	2.200,00	Espera	102	4.589
Castellón	Esda	Méritos	3. ^a	1.650,00	Esda, Ahín y Chóvar	25	2.167
Ciudad Real	Tomelloso	Antigüedad	1. ^a	2.750,00	Tomelloso	635	29.547
Granada	Busquistar	Méritos	4. ^a	1.100,00	Busquistar y Pórtugos	15	2.157
Granada	Galera	Antigüedad	2. ^a	2.200,00	Galera	134	4.504

Madrid, 3 de octubre de 1944.—El Director general, J. A. Palanca.

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. — Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Calahorra y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Calahorra y sus estaciones férreas, en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Logroño y estafeta de Calahorra hasta el día 2 de noviembre próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.400 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1550-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Orense y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Orense y su estación férrea, en el tipo de dieciocho mil setecientos cincuenta pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Orense hasta el día 25 de octubre de 1944, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 30 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Orense.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la carta de pago de acredita haber depositado en la fianza de 3.750 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.548-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Pontevedra y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Pontevedra y su estación férrea, en el tipo de diez mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advier-

te al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Pontevedra hasta el día 23 de octubre y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Pontevedra.

Madrid, 5 de octubre de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la carta de pago de acredita haber depositado en la fianza de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.549-A. C.

Parque Móvil de los Ministerios Civiles

Concediendo plazo para solicitar la devolución de vehículos de propiedad particular aparcados en dicho Parque Móvil.

Vehículos de propiedad particular que se encuentran aparcados en el Parque Móvil de Ministerios Civiles y para cuya reclamación, de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 79), se concede un plazo de treinta días naturales, transcurridos los cuales y caso de no haber sido solicitada su devolución se entenderá la renuncia al mismo, pasando a ser propiedad del Estado:

Características

Tipo, turismo; marca, «Fiat»; número motor, 118-007126; número bastidor, 5185-001100; potencia, 12 H. P. Tipo, turismo; marca, «Plymouth»; número motor, PD-85882; número cilindros, 6.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando los Registros de la Propiedad vacantes que han de proveerse en los turnos que se citan

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la Ley Hipotecaria.

REGISTRO	Audiencia	Clase	TURNO DE PROVISION
Getafe	Madrid	1. ^a	Primero o de clase.
Llanes	Oviedo	3. ^a	Idem.
Almagro	Albacete	3. ^a	Idem.
Alcázar de San Juan	Albacete	1. ^a	Segundo o de antigüedad.
Montoro	Sevilla	1. ^a	Idem.
Guadix	Granada	3. ^a	Idem.
Castrojeriz	Burgos	3. ^a	Idem.
Vera	Granada	3. ^a	Idem.
Aranda de Duero	Burgos	4. ^a	Antigüedad.
Laguardia	Burgos	4. ^a	Idem.
Agrada	Burgos	4. ^a	Idem.
Murias de Paredes	Valladolid	4. ^a	Idem.

Los Registradores de la Propiedad efectivos elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de octubre de 1944.—El Director general, José M.^a de Portioles.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Acuerdo adoptado por la Ponencia designada por la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, para el estudio del precio de las briquetas de brea, empleando menudos sujetos a los precios establecidos en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo último.

Visto el acuerdo adoptado por la Ponencia designada por la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, para el estudio del precio resultante para las briquetas con destino a la R. E. N. F. E., elaboradas con brea y menudos sujetos a los precios establecidos en el Decreto de la Presidencia de 4 de mayo último, esta Secretaría General Técnica, de conformidad con dicho acuerdo y a los efectos de su puesta en vigor, ha resuelto lo siguiente:

1.º Queda en suspenso el empleo de antracitas.

2.º Se acepta un 15 por 100 de finos en la composición de las briquetas sobre la tolerancia para los menudos, resultando, por lo tanto, que la briqueta llevará como máximo el 30 por 100 de finos.

3.º Se acepta que el precio del 15 por 100 de finos sobre el 15 por 100 máximo tolerado en los menudos influya en el valor de M. en la fórmula que establece el precio de las briquetas, resultando éste a pesetas 74,13, incluido el impuesto de Usos y Consumos.

4.º El máximo de humedad de las briquetas será el 6 por 100.

5.º El máximo de cenizas de las briquetas será el 13 por 100, o sea una unidad menos que el máximo tolerado para los menudos.

6.º Se tolerará como normal el 40 por 100 de cohesión, estando facultados los receptores para disminuir en 10 pesetas el precio establecido por tonelada de briqueta, cuando la media aritmética de las pruebas de cohesión efectuadas contradictoriamente dentro del mes no alcancen dicho límite, pudiendo rehusarse toda partida inferior al 25 por 100 de cohesión.

Como consecuencia de la aplicación del nuevo valor de M. en la fórmula establecida para las briquetas, resultan los precios siguientes:

Briqueta con brea nacional y menudo con un máximo de 30 por 100 de finos, 116,35 pesetas tonelada.

Briqueta aglomerada con brea nacional y extranjera, 124,85 pesetas tonelada.

Las variaciones de los demás coeficientes que intervienen en la fórmula

de las briquetas, serán resueltos entre el Servicio de Combustibles de la Red Nacional y la Representación de la Federación de Sindicatos Carboneros, que darán conocimiento para su aplicación a la Comisión Reguladora, entendiéndose, por tanto, que los precios establecidos son provisionales y serán sometidos a la rectificación correspondiente, tanto en lo que afecta a los gastos de fabricación de la briqueta como al precio de la brea extranjera y su proporción en la fabricación del aglomerado.

La Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón dará cuenta, a su vez, a esta Secretaría General Técnica, para su definitiva aprobación, si así procediera, de cualquier variación que en lo sucesivo pudiera efectuarse en la composición y precio de las briquetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1944.—El Secretario general técnico, Carlos Abollado.

Sr. Presidente de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón.

Subsecretaría de la Marina Mercante

Autorizando a la «Unión Naval de Levante, S. A.» para sustituir «tres grupos de talleres auxiliares» por «un grupo de ocho talleres auxiliares» en la ampliación que está llevando a cabo en su factoría de Valencia.

Vista la instancia presentada por don Manuel Soto Redondo, como Director general de «Unión Naval de Levante, S. A.», por la que solicita autorización para sustituir «tres grupos de talleres auxiliares» que figuraban en el proyecto de ampliación de la Factoría de Valencia, aprobado por esta Subsecretaría en fecha 15 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, núm. 298), por «un grupo de ocho talleres auxiliares» con arreglo al proyecto presentado;

Considerando, que la «Unión Naval de Levante, S. A.» no ha conseguido la concesión total de los terrenos solicitados para llevar a cabo la ampliación referida con arreglo al primitivo proyecto presentado;

Esta Subsecretaría de la Marina Mercante, de acuerdo con la propuesta de la Inspección General de Buques y Construcción Naval, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Naval de Levante, S. A.» para construir en la mencionada ampliación «un grupo de ocho talleres auxiliares» con arreglo

al nuevo proyecto en sustitución de los «tres grupos de talleres auxiliares» no modificándose las condiciones generales impuestas en la primitiva autorización.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1944.—El Subsecretario, Jesús M.ª de Rotacheche.

Sr. Ingeniero Inspector de Buques de Valencia.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Rectificando el anuncio de anulación por extravió de cartillas individuales de racionamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 271, de 27 del actual.

Habiéndose padecido dos errores de impresión en el anuncio de anulación por extravió de cartillas individuales de racionamiento series M y M-1, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 271, de 27 del actual, por el presente se hace constar que indebidamente se consigna la cartilla número 631421, no considerándola, por tanto, como anulada, y en cuanto al segundo, se rectifica en el sentido de que la cartilla que aparece con el número 365053 debe entenderse es la 635053.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos mencionados.

Madrid, 29 de septiembre de 1944. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Rectificando el anuncio de anulación por extravió de cartillas individuales de racionamiento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 273, de 29 de septiembre último.

Habiéndose padecido error de impresión en el anuncio de anulación por extravió de cartillas individuales de racionamiento serie CR., publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 273, de 29 de septiembre último, por el presente se hace constar que el citado anuncio se rectifica en el sentido de que la cartilla que aparece con el número 17659, debe entenderse es la 176999.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de

la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos mencionados.

Madrid, 2 de octubre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento tercer ciclo, Serie O., tercera categoría, número 578.359, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida cartilla ha sido anulada a todos los efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, Serie GR., números 760.042, 760.298, 800.219 y 800.220, de segunda categoría, y las números 092298, 093194, 095193, 095195, 095197, 095199, 093096, 096097, 096813, 051478, 051480, 076046, 097651, 097652, 097653, 097654, 097655, 097656, 097657, 097658 y 138527, y la Infantil número 000259, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, Serie T., números 199.939, 199.940, 199.941, 199.942, 199.943 y 199.944 de tercera categoría, y la Infantil 8.328, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, de la Serie J., núms. 57.088, 57.089, 57.090, 57.091, 57.092, 57.429 y 809.752, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales, y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, del tercer ciclo, Serie T., números 79.464, 79.465, 79.466 y 96.606, de tercera categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Circular por la que se modifica el número 408 sobre ordenación de la campaña aceitera 1944-45.

Fundamento

Encomendada a esta Comisaría General la ordenación de la campaña aceitera 1944-45, en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1944, y con arreglo a las atribuciones que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941, durante la presente campaña olivarera registrarán las siguientes disposiciones:

A) GENERALIDADES

Duración de la campaña

Artículo 1.º La campaña aceitera 1944-45 empieza el día primero de octubre de 1944 y terminará el 30 de septiembre de 1945.

Clasificación de las provincias

Art. 2.º Desde el punto de vista de producción y consumo de aceite de oliva, las provincias serán clasificadas en tres grupos:

Primer grupo: Provincias normalmente exportadoras.—Están comprendidas en este grupo las provincias de

Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Lérida, Málaga, Sevilla, Tarragona, Teruel y Toledo.

Segundo grupo: Provincias normalmente consumidoras de toda su producción.—Están comprendidas en este grupo las provincias de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Logroño, Madrid, Murcia, Navarra, Salamanca, Valencia y Zaragoza.

Tercer grupo: Provincias sin producción de aceite.—Están comprendidas en este grupo las provincias no expresadas anteriormente.

Autoridades a quienes corresponde la intervención

Art. 3.º Cuidarán del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944, en la presente Circular y en las disposiciones que se dicten en el futuro sobre la materia, los Comisarios de Recursos de las Zonas Sur y Levante, en las provincias de su zona comprendidas en el grupo primero, y los Gobernadores civiles Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, en las provincias de los grupos segundo y tercero, pudiendo servirse como instrumento de las Jefaturas Agronómicas, de las Delegaciones provinciales del Sindicato Vertical del Olivo, de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, de las C. N. S. locales y de las Hermandades de Labradores.

Elemento a través de los que se ejercerá la intervención

Art. 4.º La intervención del aceite de oliva se efectuará por esta Comisaría General a través de los siguientes elementos:

- a) Fabricantes.
- b) Almacenistas de origen.
- c) Almacenistas de destino.
- d) Detallistas.

Guías y «conduces»

Art. 5.º Los aceites de oliva sólo podrán circular con guías expedidas por la Autoridad competente (Comisaría de Recursos o su Delegación, en las provincias del primer grupo, y Gobernador civil Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, en las provincias del segundo y tercer grupo).

Las guías de circulación no tendrán validez si no van acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, detallada por unidades de envase, las cuales, forzosamente, irán numeradas y reseñadas. En la nota

415 pesetas los 100 kilogramos de aceite corriente, de acidez inferior a tres gramos, lampante, sin aplicación de reversión alguna.

En las provincias de Alava, Navarra, Logroño, Huesca, Zaragoza, Tarruel, Gerona, Lérida, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia se aumentarán los precios anteriores en cuarenta pesetas los 100 kilogramos.

Los almacenistas de origen que exportan aceite por vía marítima cargarán, en concepto de gastos de muelle a bordo, incluidos los de vacío, de bordo a muelle a su devolución, cuatro pesetas por 100 kilogramos.

Fijación de los precios de venta de almacenistas de destino y detallistas en provincias carentes de aceite

Art. 28. En las provincias carentes de aceite, los precios a percibir por los almacenistas distribuidores y minoristas serán fijados por las Juntas provinciales de Precios de acuerdo con la Ley de 24 de junio de 1941 y la Circular número 321 de esta Comisaría. Para fijarlo se tomará como base el precio sobre vagón origen o sobre bordo, al cual se le agregarán los transportes estrictos y los márgenes a mayoristas de destino y detallistas, que no podrán pasar de 25 pesetas por 100 kilogramos y 15 pesetas por 100 litros, respectivamente, bien entendido que en el margen de mayorista distribuidor están incluidos los acarreo desde estación a almacén y desde almacén a domicilio de detallista.

Fijación de los precios de venta de almacenistas de destino y detallistas en provincias deficitarias

Art. 29. En las provincias deficitarias se procederá como preceptúa el artículo anterior para la fijación de precios de aquellas partidas que sean importadas de otras provincias. Para los aceites de propia producción provincial, el precio a percibir por los mayoristas será el mismo que sobre vagón marcado en el artículo 27 de esta Circular, aumentado en cinco pesetas los 100 kilogramos, puesto el aceite en domicilio del detallista, en todas las plazas donde radiquen los almacenistas. En las que no hubiese almacenistas se aplicará este precio incrementado en los gastos estrictos del transporte necesario para situar la mercancía en establecimiento de detallista de la plaza de consumo.

Sobre estos precios se cargará el margen de detallista, cuyo límite está señalado en el artículo 28.

Fijación de los precios de venta de almacenistas de destino y detallistas en provincias exportadoras

Art. 30. En las provincias productoras con superávit, el precio a percibir por los mayoristas de las plazas donde radique su almacén será el de sobre vagón, aumentado en cinco pesetas por 100 kilogramos, pero colocada la mercancía en establecimiento de detallista. En las plazas carentes de almacenista será aumentado el precio en una cantidad igual a los gastos estrictos de transporte a establecimiento de minoristas de la localidad de consumo.

Sobre estos precios se cargará para la venta al público el beneficio de detallista limitado en el artículo 28.

G) RESERVA DE PRODUCTORES

Propuesta del plan de distribución por el Sindicato Vertical del Olivo

Art. 31. En el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el Sindicato Vertical del Olivo presentará el plan de distribución de reserva a los olivaderos, almazareros y obreros, adaptando la cifra total de reserva a la autorizada para la campaña 1943-1944.

H) REFINACION DE ACETES DE OLIVA

Limitación de la refinación

Art. 32. Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señalará a cada refinería la cantidad máxima de aceite de oliva que se le autoriza a refinar durante la campaña.

Rendimiento de la refinación

Art. 33. Por cada 100 kilogramos, peso neto, de aceite de oliva que ingresen en la refinería deben poner a disposición de esta Comisaría otros 100 kilogramos, entre aceite refinado y ácidos grasos, de pastas de refinerías, no tolerándose un rendimiento en aceite refinado inferior al 90 por 100.

Aplicación de las pastas de refinería a la fabricación de jabón común

Art. 34. Las refinerías que posean fábricas de jabón común debidamente legalizadas podrán transformar automáticamente sus pastas en jabón común de lavar.

Prohibición de refinaciones incompletas

Art. 35. Quedan prohibidas las refinaciones incompletas de aceite, o sean aquellas que no comprendan las tres operaciones de neutralización, decoloración y desodorización.

Declaraciones de las refinerías

Art. 36. Los refinadores de aceite presentarán declaraciones juradas, cerradas el día último de cada mes, en los cinco primeros días del mes siguiente, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite) y a la Comisaría de Recursos de su zona o a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, según corresponda; empleando los modelos que se les facilitarán.

I) REGIMEN DE ENVASES

Para retirar aceite de los productores

Art. 37. Los almacenistas de origen están obligados a facilitar los envases para retirar el aceite de los productores.

Para servir a destino

En las ventas para el consumo, los almacenistas de origen facilitarán envases y están autorizados para percibir en depósito, como garantía de su devolución y del pago de los alquileres, 75 céntimos de pesetas por cada kilo de aceite suministrado; este depósito puede ser sustituido por el aval de un Banco.

Plazo de devolución de envases y alquileres por retención de los mismos

Art. 38. Los almacenistas de destino y los Organismos receptores se comprometerán a devolver los envases, poniéndolos en estación o muelle más próximos a su residencia, con portes pagados hasta estación o muelle de salida del aceite, en un plazo de treinta días, contados desde la recepción de la mercancía, a partir de cuyo término, si no lo hubiesen hecho, abonarán, en concepto de alquiler, medio céntimo por kilo y día de demora durante los treinta días siguientes, y un céntimo por día y kilo los días que sobrepasen esta fecha, hasta agotar la totalidad del depósito.

En los casos de depósito en efectivo, los almacenistas de origen abonarán a sus clientes de destino los intereses legales de las cantidades percibidas como garantía, comenzándose a contar el tiempo desde el día en

Suministros del aceite por los almacenistas de origen

Art. 18. Las expediciones de suministros ordenados por esta Comisaría General irán, sin excepción, consignadas a los Gobernadores civiles, y las guías correspondientes serán expedidas por unidades de transportes (vagón o camión). Para consignar en las guías las cantidades y calidades del aceite que se remitan en cada expedición se conceptuará que éstas tienen que ser expedidas posteriormente a los pesos remitidos y facturas producidas, sin que, por consiguiente, puedan ignorarse las cantidades y calidades que se remiten consignadas a los destinatarios.

Las falsedades respecto a lo consignado en las guías (deducida una tolerancia en un uno por ciento, en más o en menos, que pueda ser achacada a diferencia de peso en báscula) serán sancionadas, aplicándoseles las leyes en vigor.

Las cantidades consignadas que en su recepción resulten menores tendrán que ser repuestas, previa reclamación de la Jefatura provincial de Abastecimientos y justificación del vendedor, por cuenta de los receptores.

Distribución del aceite en destino

Art. 19. Los Gobernadores civiles Delegados provinciales de Abastecimientos repartirán la mercancía que llegue para su consumo a sus provincias entre los almacenistas distribuidores de destino clasificados; éstos se encargarán de su recepción y reparto entre el comercio minorista, según las instrucciones que les dicte la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes.

Abastecimiento local

Art. 20. Los aceites que se retiren para el abastecimiento local ordenado por las Delegaciones provinciales de Abastos podrán circular dentro del término municipal con el «conduce» autorizado por los Alcaldes.

Cuando los aceites se retiren por los mayoristas para el abastecimiento local, se descontarán al productor los gastos desde bodega a almacén mayorista local, si éstos fuesen menores que hasta estación ferrocarril.

E) ESTADÍSTICA Y RÉGIMEN DE DECLARACIONES

Autoridades que deben confeccionar las estadísticas

Art. 21. Los Comisarios de Recursos y los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, según

corresponda, confeccionarán las estadísticas de producción de aceituna, aceite y orujos grasos, así como las de almacenamiento y distribución.

Declaraciones de los fabricantes de aceite de oliva

Art. 22. Todos los fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de la localidad, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada por quintuplicado de sus existencias, retirando en el acto uno de los ejemplares debidamente sellado, como acuse de recibo.

Estas declaraciones se efectuarán en impresos que serán facilitados oportunamente.

La tolerancia de error en cualquier inspección que se efectúe no podrá exceder del cinco por ciento del aceite existente en el momento de la inspección.

Misión de los Secretarios de Ayuntamiento

Art. 23. Los Secretarios de los Ayuntamientos distribuirán los cuatro ejemplares que quedan en su poder, de los cinco que deben presentar los productores, en la forma siguiente: Un ejemplar de cada declaración quedará en el Ayuntamiento, a disposición de los interesados en consultarlos, y los tres ejemplares restantes serán remitidos, respectivamente, a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite), a la Comisaría de Recursos de la zona o Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, según se trate de una provincia incluida en el primero o en el segundo grupo, y a la Jefatura Agronómica provincial.

El ejemplar que remitan a la Comisaría de Recursos de la zona o Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes irá acompañado de una relación de los productores que no hayan presentado oportunamente sus declaraciones.

Declaraciones de los almacenistas de origen

Art. 24. Los almacenistas de aceite de origen presentarán sus declaraciones, cerradas a fin de mes, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite) y a la Comisaría de Recursos de su zona o a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, según radiquen en las provincias del primero o segundo grupo.

Declaraciones de los almacenistas de destino

Los almacenistas de destino presentarán sus declaraciones, en las mismas condiciones que los de origen, directamente a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Oficina del Aceite), a la Comisaría de Recursos de su zona y a la Delegación provincial o especial de Abastecimientos de que dependa.

La tolerancia de error que se admitirá en cualquier inspección que se efectúe no podrá exceder del uno por ciento del aceite existente en el momento de la inspección.

Cuentas corrientes de fábricas y almacenes

Art. 25. Las declaraciones que reciben las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes servirán para llevar las cuentas corrientes de las fábricas y almacenes de aceite.

F) PRECIOS DE LOS ACEITES DE OLIVA

Precios para los productores

Art. 26. Los precios de los aceites, sin envase y sobre estación origen, que regirán durante la campaña para todos sus productores serán:

Aceites finos (definidos en el artículo séptimo de la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre de 1944: 420 pesetas los 100 kilogramos.

Aceites corrientes: 1.º Los de acidez comprendida entre seis décimas y tres grados:

360 + 25 (3-a) ptas. los 100 kgs.

2.º Los de acidez superior a los tres grados:

360 - 2,5 (a-3) ptas. los 100 kgs.

En las fórmulas anteriores *a* representa la acidez del aceite expresada en grados y con aproximación de una décima.

En las provincias de Alavá, Navarra, Logroño, Huesca, Zaragoza, Teruel, Gerona, Lérida, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Murcia se aumentarán los precios anteriores en 40 pesetas los 100 kilogramos.

Precios para los almacenistas de origen

Art. 27. Los precios a percibir por los almacenistas de origen, sobre vagón origen, envasados con bidón del vendedor, serán los siguientes:

450 pesetas los 100 kilogramos de aceite fino, lampante.

430 pesetas los 100 kilogramos de aceite refinado.

de pesos de cada expedición se hará constar claramente la calidad y la acidez de la partida.

Solamente el aceite para reservistas que no deba salir de la localidad de producción y para abasto local podrá circular con «conduces» expedidos por los Alcaldes en cada término municipal.

B) PRODUCCION

Recolección de aceituna

Art. 6.º La campaña de recolección de aceituna se acomodará a las siguientes normas:

Circulación con «conduces»

a) La aceituna para circular dentro de la provincia de su producción, necesitará ir acompañada del «conduce» reglamentario, expedido por el Alcalde de la localidad donde se produzca.

Molturación dentro de la provincia de su producción

b) Ninguna aceituna podrá ser transportada ni molturada fuera de la provincia en que se produzca sin la autorización expresa del Comisario de Recursos de la Zona o del Gobernador civil, según pertenezca la provincia de origen al primero o segundo grupo, respectivamente; en este caso, para su circulación necesitará ir acompañada de la guía reglamentaria.

Señalamiento de almazara para efectuar la molturación

c) Las Autoridades citadas en el apartado anterior podrán señalar al productor la almazara en que ha de entregar la aceituna, y a aquella, los productores a quienes ha de moler el fruto.

Rebusco de aceituna

d) Queda prohibido el rebusco de aceituna que no sea efectuado por cuenta y orden de su propietario.

Puesta en marcha de las almazaras

Art. 7.º El dueño o arrendatario de una almazara, al ponerla en marcha, debe comunicarlo a la Comisaría de Recursos de su zona o al Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, según corresponda, de acuerdo con el artículo tercero. En dicha comunicación hará constar la fábrica de extracción de aceite de orujo a la que desee entregar toda su producción de orujos grasos.

Paros superiores a veinticuatro horas

En el caso de interrupción del trabajo de la almazara por más de veinticuatro horas, deberá comunicarlo al Alcalde de su municipio.

Cierre de almazaras, trabajo a maquila y cambio

Art. 8.º Los Comisarios de Recursos y Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, según proceda, previo informe de la Jefatura Agronómica provincial, podrán decretar la clausura de almazaras, autorizando sólo el funcionamiento de las que considere necesarias. Asimismo podrán prohibir la producción de aceite a maquila en aquellas provincias o términos municipales en que, para mejor vigilancia de la producción, se juzgue conveniente hacerlo. El cambio de aceituna por aceite tendrá que ser autorizado expresamente. En todo caso el aceite no podrá salir del molino más que para su almacenamiento.

Intervención del aceite en molino

Art. 9.º El aceite producido en almazara o molino queda intervenido por esta Comisaría General, quedando sujeta su circulación desde este momento a la guía reglamentaria.

C) ALMACENAMIENTO EN ORIGEN

Almacenistas de origen

Art. 10. Son almacenistas de origen los comerciantes en aceite legalmente establecidos en las provincias productoras de aceite clasificados por esta Comisaría General hasta la fecha.

Obligatoriedad de intervención de los almacenistas

Art. 11. Todo el aceite producido pasará a la fase de almacenamiento a través de los almacenistas de origen.

Agrupación forzosa de almacenistas de origen

Art. 12. Los almacenistas de origen clasificados en cada una de las provincias del primer grupo de los establecidos por el artículo segundo de esta Circular se agruparán forzosamente para efectuar colectivamente la compra de los aceites a los productores y la venta a los consumidores.

Reglamentación de las Agrupaciones de almacenistas

Art. 13. Las Agrupaciones provinciales de almacenistas de origen de

aceite se regirán por el Reglamento que, previa mi aprobación, dicte el Comisario de Recursos de la Zona de Abastecimientos correspondiente.

D) DISTRIBUCION Y CONSUMO

Tipos de aceite que se pondrán al consumo

Art. 14. Los tipos de aceite de oliva que serán puestos a la venta por los almacenistas de origen para su consumo serán:

- Acetes finos, lampantes.
- Acetes refinados.
- Acetes corrientes de acidez hasta tres grados, lampantes.

Prohibición de racionar más de una calidad en una localidad

Art. 15. Los Delegados provinciales de Abastecimientos cuidarán de que, en ningún caso, en una misma población y en un racionamiento, se dé más de una sola calidad de aceite de las tres autorizadas.

Fijación de cupos de consumo

Art. 16. Periódicamente se establecerán cupos mensuales para atenciones de todas las provincias, zonas españolas del Protectorado de Marruecos, Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Organismos a quienes, atendiendo las circunstancias que en ellos concurren, se considere necesaria su concesión.

Fijación de zonas de abastecimientos y calidades de aceite y plazos para retirarlos

Asimismo esta Comisaría General determinará la zona de abastecimiento o provincias que hayan de atender al suministro de cada provincia u Organismo, señalando la calidad o calidades de aceite con que deben cubrirse los cupos y plazo para retirar éstos.

Adquisición del aceite a los almacenistas de origen

Art. 17. Una vez conocido por los Gobernadores civiles Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, Intendentes de los Ejércitos o Administradores de los Organismos correspondientes el cupo o cupos mensuales a consumir, procederán, directamente o a través de los almacenistas de destino, a la adquisición del aceite a la Agrupación de almacenistas de origen de la provincia correspondiente, la cual se encargará de la tramitación necesaria para la obtención de guías.

que empiece a devengarse alquileres hasta la fecha de devolución del depósito.

Sanción por retraso en la devolución de envases

Art. 35. Los almacenistas de destino y Organismos beneficiarios de aceite que, transcurridos cuatro meses desde la recepción, no hayan procedido a la devolución de botes serán sancionados por esta Comisaría General con el pago de dos céntimos de peseta por día de demora que rebasa los cuatro meses.

Bonificación a los almacenistas de destino que pongan sus bidones

Art. 40. Los beneficiarios de cupos para cuyo transporte se utilizan sus propios envases tendrán derecho a percibir de los almacenistas de origen una bonificación en el precio de una peseta y cincuenta céntimos por 100 kilogramos.

Solicitud de elementos de transporte para el bidonaje vacío

Art. 41. Los Organismos y las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias cuyos almacenistas hayan de devolver envases solicitarán el transporte con toda urgencia, y en caso de notorio retraso comunicarán por teléfono a la Sección de Transporte de esta Comisaría General los datos de su petición de vagones.

J) IMPUESTOS Y CANON

Impuestos sobre aceite

Art. 42. Los impuestos sobre aceite, locales o provinciales, creados o que se creen, no pueden incrementarse a los precios de tasa fijados por la Orden de 25 de septiembre de 1944, siendo siempre a cargo de los productores. Únicamente los impuestos sobre consumo podrán cargarse al precio de venta al público que se forme, según lo establecido en el artículo 13 de dicha Orden y en los artículos 28, 29 y 30 de esta Circular.

Forma de pagar el canon de 0,01 peseta

Art. 43. El canon de 0,01 peseta que establece el artículo 17 de la Orden de la Presidencia del Gobier-

no de 25 de septiembre de 1944 deberá ser ingresado por los compradores de aceite de oliva y de orujo, turbios y borras, por cuenta de los vendedores, en cualquiera de los Bancos Hispano Americano, Español de Crédito y Central o sus Sucursales, a nombre de «Delegación de la Comisaría General de Abastecimientos en el Sindicato del Olivo. — Cuenta de canon», con cuyo resguardo, acreditativo del ingreso, podrán recoger las guías para retirar los aceites de las almazaras o fábricas.

Presupuestos de las Delegaciones en el Sindicato Vertical del Olivo

Art. 44. Las Delegaciones del Ministerio de Agricultura y de la Co-

misaría General de Abastecimientos en el Sindicato Nacional del Olivo confeccionarán por todo el mes de octubre el presupuesto de gastos que, de acuerdo con el artículo 17 de la Orden de 25 de septiembre de 1944, deben ser cubiertos con el canon.

Gratificaciones a los Secretarios de Ayuntamientos

Art. 45. Los Secretarios de los Ayuntamientos de localidades donde exista olivar percibirán, como gratificación al trabajo que en esta ordenación se les encomienda, con cargo a la percepción del canon de 0,01 peseta por kilo, las siguientes remuneraciones:

	Ptas.
a) Localidades cuya cosecha de aceituna sea inferior a 5.000 Kgs.	50
b) Idem id. esté comprendida entre 5.000 y 25.000 Kgs.	100
c) Idem id. 25.000 y 50.000 Kgs.	250
d) Idem id. 50.000 y 125.000 »	450
e) Idem id. 125.000 y 250.000 »	600
f) Idem id. 250.000 y 500.000 »	750
g) Idem id. 500.000 y 1.250.000 »	1.000
h) Idem id. 1.250.000 y 2.500.000 »	1.300
i) Idem id. 2.500.000 y 5.000.000 »	2.000
j) Idem cuya cosecha sea superior a 5.000.000 Kgs.	2.500

Dichas cantidades les serán abonadas, una vez terminada la campaña, a partir del 15 de julio de 1945, previa presentación de un estado comprensivo de los «conduces» de aceituna expedidos por la Alcaldía correspondiente y de la liquidación de la campaña aceitera de su Municipio en la forma que a su debido tiempo se les pedirá

K) DISPOSICIONES FINALES

Provincias con características especiales

Art. 46. Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos de las provincias clasificadas en el grupo segundo del artículo segundo de esta Circular, me propondrán la legislación oleícola especial que consideren necesaria para el desarrollo de la campaña aceitera en la provincia de su jurisdicción.

Vigencia de esta disposición

Art. 47. Esta Circular se considerará en vigor desde el día primero de octubre del año en curso.

Anulación de disposiciones anteriores

Art. 48. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a lo ordenado en la presente Circular.

Madrid, 4 de octubre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. señores Comisarios de Recursos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de las provincias de Guadalajara y Toledo.

Con sujeción a la Orden de 15 de enero de 1942, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas vacantes de Inspector Municipal Veterinario de las provincias de Guadalajara y Toledo, que a continuación se relacionan.

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocimiento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
-------------------------	----------------------------	--------------	----------------------	--	-----------------

PROVINCIA DE GUADALAJARA

A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

Milmarcos	Milmarcos, Fuentelsaz, Lapros, Hinoja, Concha, Anchueta del Campo y Estables	Mancomunado...	2.000,00	1.216,00	3.216,00
-----------------	--	----------------	----------	----------	----------

A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES

Brihuega (1ª plaza)	Brihuega, Castilmimbres, Valdesaz, Fuentes de la A. y Barriopedro...	Mancomunado...	2.000,00	—	2.000,00
---------------------	--	----------------	----------	---	----------

A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Villel de Mesa	Villel de Mesa, Mochales, Algar de Mesa y mayas	Mancomunado...	2.000,00	560,00	2.560,00
----------------------	---	----------------	----------	--------	----------

A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Chiloeches	Chiloeches	Unico	2.000,00	—	2.000,00
------------------	------------------	-------------	----------	---	----------

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Hita	Hita, Taragudo, Torre del Burgo, Pañilla de Hita	Mancomunado...	3.000,00	—	3.000,00
------------	--	----------------	----------	---	----------

Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados

Arbancón	Arbancón, Arroyo de F., Santotis y Monasterio	Mancomunado...	2.000,00	480,00	2.480,00
Algora	Algora, Navalpotro, Terremocha del O., Torresaviñán, Fuentaviñán y Laranueva	Mancomunado...	2.239,60	350,00	2.589,60
Campillo de Ranas...	Campillo de R., Colmenar de la S., El Cardoso, Bocigano, Peñalba de la S., Majaerayo y Valverde de los A.	Mancomunado...	2.000,00	1.023,00	3.023,00
Cubillejo de la Sierra	Cubillejo de la S., Cubillejo del Sitio, La Yunta, Campillo de Dueñas y Anchueta del P.	Mancomunado...	2.000,00	524,80	2.524,80
Cendejas de la Torre	Cendejas de la T., Cendejas de E., Negredo y Angón	Mancomunado...	2.000,00	350,00	2.350,00
Cifuentes 2ª plaza)	Cifuentes, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Huetos, Ruguiña, Sotoca de Tajo, Torrescuadrada y Trillo	Mancomunado...	2.500,00	—	2.500,00
Humanes	Humanes, Mohernando	Mancomunado...	2.000,00	310,00	2.310,00
Imón	Imón, Olmeda de J., Riba de Santiuste, Olmedillas, Villacorza, Torrevaldealmendras y Torrecilla del D.	Mancomunado...	2.000,00	720,00	2.720,00

Capitalidad del partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocim. de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Ledanca	Ledanca, Argecilla, Hontanres, Gajanejos y Valfermoso de las Monjas	Mancomunado...	2.000,00	1.000,00	3.000,00
Miralrío	Miralrío, Casas de S. Galindo y Utande	Mancomunado...	2.000,00	234,50	2.234,50
Marchamalo	Marchamalo	Unico	2.000,00	400,00	2.400,00
Moratillo de los Meleros	Moratilla M., Fuentelencina, Renera y Hueva	Mancomunado ..	2.000,00	678,00	2.678,00
Paredes de Sigüenza	Paredes de S., Valdecubo, Siénés, Tordelrábano y Madrigal	Mancomunado...	2.000,00	358,00	2.358,00
Romanones	Romanones y Armuña de T.	Mancomunado...	2.000,00	195,00	2.195,00
Somolinos	Somolinos Albendiego, Condemios de Abajo, Condemios de Arriba y Aldeanueva de A.	Mancomunado...	2.000,00	468,00	2.468,00
Sacedón	Sacedón, Córcoles y Poyos	Mancomunado...	2.500,00	730,00	3.230,00
Trijueque	Trijueque, Valdearnas y Muduex.	Mancomunado...	2.000,00	500,00	2.500,00
Torrebleña	Torrebleña, Beleña de Sorbe, Aleas, Montarrón y Cerezo de Mohernando	Mancomunado...	2.000,00	610,00	2.610,00
Torrejón del Rey ...	Torrejón del Rey y Valdeavéruelo.	Mancomunado...	2.000,00	142,00	2.142,00
Villanueva de Alcorón	Villanueva de A., Armallones, Huertapelayo, Zaorejas, Peñalén y Poveda de la Sierra	Mancomunado...	2.511,10	1.554,00	4.065,10
Yélamos de Arriba ..	Yélamos de A., Yélamos de Abajo, Irueste y San Andrés del Rey...	Mancomunado ..	2.000,00	590,00	2.590,00
Yebra	Yebra, Pozo de Almoguera y Zorita de los Cañes	Mancomunado...	2.000,00	470,00	2.470,00

PROVINCIA DE TOLEDO

A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

Cedillo del Condado	Cedillo, Lominchar y Palomeque...	Mancomunado...	2.000,00	320,00	2.320,00
Cervera de los Montes	Cervera, Marrupe y Sotillo	Mancomunado...	2.000,00	250,00	2.250,00
Santaolalla	Santaolalla	Unico	2.000,00	245,00	2.245,00

A PROVEER POR OFICIALES EX COMBATIENTES

Nombela	Nombela	Unico	2.000,00	800,00	2.800,00
Corral de Almaguer (2.ª plaza)	Corral de Almaguer	Unico	3.000,00	1.000,00	4.000,00

A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Noblejas	Noblejas	Unico	3.000,00	—	3.000,00
Tembleque	Tembleque	Unico	2.500,00	752,00	3.252,00

A PROVEER POR EX CAUTIVOS

San Pablo de los Montes	San Pablo de los Montes	Unico	2.000,00	1.200,00	3.200,00
San Martín de Pusa	San Martín, Santa Ana y Villarejo	Mancomunado ..	2.000,00	950,00	2.950,00

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Urda	Urda	Unico	3.000,00	1.400,00	4.400,00
Yepes	Yepes y Ciruelos	Mancomunado...	3.500,00	800,00	4.300,00
Los Navalmorales ...	Los Navalmorales	Unico	3.000,00	1.000,00	4.000,00

Capitalidad del partido	Puebls que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconocimient de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Ajofrín	Ajofrín y Chueca	Mancomunado...	2.249,00	600,00	2.849,00
Carmena	Carmena	Unico	2.000,00	700,00	2.700,00
Cuerva	Cuerva y Totanés	Mancomunado...	2.000,00	950,00	2.950,00
Las Herencias	Las Herencias	Unico	2.000,00	800,00	2.800,00
Iglesuela	Iglesuela, Almendral y Sartajada	Mancomunado...	2.000,00	250,00	2.250,00
Lucillos	Lucillos, Cazalegas y Montearagón	Mancomunado...	2.590,00	910,00	3.410,00
Malpica de Tajo	Malpica de Tajo y Mesegar	Mancomunado...	2.509,00	296,00	2.796,00
Real de San Vicente	Real de San Vicente e Hinojosa	Mancomunado...	2.723,00	1.000,00	3.723,00
San Bartolomé de las Abiertas	San Bartolomé de las Abiertas	Unico	2.000,00	600,00	2.600,00
San Martín de Montalbán	San Martín de Montalbán	Unico	2.600,00	525,00	2.525,00
Turleque	Turleque	Unico	2.900,00	700,00	2.700,00
Valmojado	Valmojado y Ventas de Retamosa	Mancomunado	2.339,60	574,50	2.904,60

Plazas que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán concurrir hasta sancionados

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de las provincias indicadas.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinarios, de una peseta. Por cada plaza que se solicite dentro de la misma provincia se precisará una instancia. Se acompañará la instancia de los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración, y, en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería, o certificado expedido por la Sección primera de esta Dirección General, acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Inspección Municipal Veterinaria.

Certificado expedido por el Ayuntamiento en que últimamente ejerció en propiedad el solicitante, acreditativo de haber desempeñado aquella plaza durante un año como mínimo.

Los que concurren a los concursos restringidos acreditarán con documento oficial ser beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio provincial de Ganadería de las citadas provincias, diez pesetas como derecho de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas del Servicio provincial de Ganadería de dichas provincias atenderán en la resolución de los concursos, a lo dispuesto en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942, y caso de empate a puntos, se resolverá a favor del más antiguo en el Escalafón general del

Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Madrid, 30 de septiembre de 1944. El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.— Visto bu. no. el Director general, P. A., Aureliano Quintero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría (Sección de Contabilidad y Presupuestos)

Circular por la que se hace pública la expedición de los libramientos que se citan.

Desde el 25 del pasado mes de septiembre al día de hoy, se ha dado salida, con destino a la Ordenación Central de Pagos (Sección de Presidencia y Educación Nacional), a las órdenes dispuestas por la Subsecretaría y Direcciones Generales para la expedición de los libramientos que a continuación se detallan:

DIA 25 DE SEPTIEMBRE

Índice núm. 481.—Cáceres: Subvenciones a la fundación «Don Vicente Marrón», 5.000 pesetas. Escuelas de las Carmelitas de la Caridad, 10.000.

Guipúzcoa: Idem Montañés, de Deva, 7.500.

Huelva: Idem Colegio Español de Religiosas Adoradoras, 7.500.

Logroño: Idem Escuelas de María Inmaculada, 2.500.

Madrid: Colegio de San Esteban de Kostka, 15.000.

Escuelas de las Clarisas, de Carabanchel Bajo, 5.000. Idem de Nuestra Señora de la Asunción, de la Ciudad Lineal, 10.000. Idem Concepcionistas, de El Escorial, 2.500. Escuelas Salesianas, 15.000 y 22.500. Idem de Cristo Rey, 10.000. Escuelas Avemarianas, 20.000.

Salamanca: Idem Religiosas Adoradoras, 7.500.

Santander: Idem de Santa María Micaela, 7.500.

Sevilla: Escuela de La Purísima, 30.000.

Tarragona: Escuelas de la Orden de Nuestra Señora de la Enseñanza, 10.000.

Vigo: Escuelas de San Ignacio, 12.500.

D I A 2 6

Índice núm. 482.—Zamora: Obras en el Instituto «Caudío Moyano», 50.393,84.

Índice núm. 483.—Tarragona: Nóminas remuneración especial a los funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 1.075,28.

Índice núm. 484.—Granada: Escuela de Estudios Árabes, 1.333,32.

Santa Cruz de Tenerife: Masa Coral, 1.000.

D I A 3 0

Índice núm. 485.—Granada: Escuela Profesional de Comercio, 2.000.

DIA 2 DE OCTUBRE

Indice núm. 486.—Córdoba: Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, 4.250 y 4.250.

Valencia: Sociedad Coral El Micalot, 6.000.

Santa Cruz de Tenerife: Coral de idem, 5.000.

Madrid: Real Sociedad Económica de Amigos del País, 4.000.

Sevilla: Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, 833,33.

Barcelona: Idem, 833,33.

Indice núm. 487.—Granada: Nómina remuneración especial a favor de los funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnico y Auxiliar, 4.675,50.

Murcia: Idem, 3.838.

Madrid: Becas a los alumnos procedentes del Marruecos Francés, 1.666,64. Idem a los alumnos Hispano-Americanos, 833,32.

DIA 3

Indice núm. 488.—Madrid: Viajes de la Inspección de Enseñanza Media, 416 y 754,90. Junta Central de Formación Profesional, 700. Patronato de Formación Profesional, 6.660. Becario de la Facultad de Veterinaria, 2.000.

Indice núm. 489.—La Coruña: Escuela del Hogar del Instituto Femenino, 3.750.

DIA 4

Indice núm. 490.—Almería: Subvención a las Escuelas de María Inmaculada, de Huércal Overa, 7.500.

Avila: Escuelas de la Purísima Concepción, 15.000. Colegio Amantes de Jesús, de Arévalo, 7.500. Idem de San Vicente de Paul, 7.500.

Barcelona: Colegio de las Concepcionistas, 2.500. Idem de Nuestra Señora del Rosario, 7.500. Burgos: Escuelas de las Religiosas Benedictinas, de Palacios de Bobabe, 2.500.

Cáceres: Colegio de San José, de Trujillo; idem del Sagrado Corazón, de Alcántara, 10.000, el primero, y 7.500 el segundo.

Castellón de la Plana: Colegio de la Divina Providencia, de Vinaroz, 7.500.

Córdoba: Colegio del Sagrado Corazón, de Pedro Abad, 12.500.

La Coruña: Escuelas de La Milagrosa, de Meirás, 7.500. Idem de Ave María y Niño Jesús, de San Miguel de Figueiroa, 5.000.

Granada: Colegio de la Santísima Trinidad, de Lanjarón, 10.000. Idem de Nuestra Señora del Carmen, de Huéscar, 7.500. Idem de la Compañía de María, de Santafé, 10.000. Idem del Dulce Nombre de María, 7.500. Idem de la Purísima Concepción, 15.000.

Gülpizcoa: Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, 10.000. Escuelas de las Religiosas Esclavas, 10.000. Idem, de Azpeitia, 10.000.

Jaén: Colegio de la Presentación, de Linares, 2.500.

Madrid: Escuelas de la Parroquia de Santa Bárbara, 5.000. Colegio de San José de la Montaña, 12.500. Idem de María Auxiliadora, 12.500. Escuelas de Madres Escolapias, 5.000. Idem del Amor Misericordioso, 7.500. Colegio Parroquial de San Francisco de Asís, 10.000. Escuelas de la Divina Pastora, 15.000.

Melilla: Colegio de María Inmaculada, 5.000.

Murcia: Escuelas Católicas, 2.500.

Oviedo: Colegio Apostólico de Santo Domingo de Guzmán, 15.000. Idem del Sagrado Corazón de Jesús, 7.500.

Palma de Mallorca: Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, 10.000.

Pontevedra: Colegio de la Virgen de la Merced, de Tortorecos, 7.500.

Santander: Colegio de San José de Corrales de Buelma, 2.500. Colegio de Las Mercedes, 5.000. Idem del Patronato de San José, en Cóbrecos, 7.500. Escuelas de la Sagrada Familia, en Terrán de Cabuerniga, 10.000. Fundación Igarera Balbas, en Cabezón de la Sal, 2.500.

Sevilla: Escuela del Sagrado Corazón de Jesús, del Valle, 12.500. Idem de Santa María de Nuestra Señora de Acaja, 5.000.

Valencia: Escuelas de Santa Madre Sacramento, 7.500. Idem de la Encarnación, 2.500. Colegio de la Pureza de María Santísima, en Agullent, 2.500. Escuelas de Ave María, en Benimant, 10.000.

Zaragoza: Patronato de Obras Religiosas Escolares del Barrio de Montemolín, 15.000.

Málaga: Escuela Normal, 2.750.

Pontevedra: Idem, 1.625.

Segovia: Idem, 2.750.

Madrid: Escuela Normal número 2, 8.000 y 4.500.

Pontevedra: Idem, 500.

Santander: Idem, 400.

Madrid: Gastos de locomoción Jueces oposiciones cátedras de «Filosofía» del Insituto, 424,30.

Indice núm. 491.—Santander: Nóminas remuneraciones a favor de los funcionarios administrativos de los Cuerpos Técnicos y Auxiliar, 1.255,65.

Alicante: Idem, 2.125.

DIA 5

Indice núm. 492.—Burgos: Diferencias de sueldo a favor de los Maestros del partido de Miranda de Ebro, 583,31.

Guadalajara: Idem de la provincia, 14.749,90.

Málaga: Idem del partido de Melilla, 1.166,66.

Sevilla: Idem de Morón de la Frontera, 249,59.

León: Idem de Villafranca del Bierzo, 3.155,54; de Ponferrada, 5.999,76; Astorga, idem, 7.749,70; La Bañeza, idem, 11.082,89; La Vecilla, idem, 4.249,83; Murias de Paredes, idem, 6.999,72.

León: Idem, 7.799,68; Riaño, idem, 5.916,43.

Teruel: Biblioteca y Archivo Catedralicio, 2.500.

Indice núm. 493.—Pontevedra: Sociedad Coral Polifónica, 8.000.

Madrid: Gastos de locomoción y dietas de los Arquitectores señores Arenillas, 566; González Valcárcel, 601,50; Rodríguez Cano, 155,40; González Valcárcel, 347,20; Arenillas, 150,40; Tamés, 632,35; Adquisiciones para el Museo del Prado, 30.000.

Indice núm. 494.—Madrid: Obras en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2.291.006,38.

Lugo: Obras Instituto, 250.000.

DIA 6

Indice núm. 495.—Barcelona: Escuela de Arquitectura, 10.000.

Madrid: Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas, 8.626.

Indice núm. 496.—Almería: Adquisición de solar para construcción de Instituto, 252.525 pesetas.

Badajoz: Obras en el Instituto, 365.589,07.

DIA 7

Indice núm. 497.—Barcelona: Gastos de locomoción Jueces oposiciones plazas Profesores adjuntos de Ciencias naturales de los Institutos, 810,60.

Madrid: Idem cátedras de Lengua y Literatura de Instituto, 547,10.

Instituto de San José de Calasanz, 34.465,37.

Zamora: Instituto, 3.000.

Vitoria: Instituto, 2.000.
 Toledo: Idem, 1.000.
 Teruel: Idem, 3.000.
 Salamanca: Idem, dos de 2.000 pesetas cada uno.
 Palencia: Idem, 2.000.
 Madrid: «Beatriz Galindo», 3.000.
 Cardenal Cisneros, 3.000.
 Cervantes, 3.000.
 Lope de Vega, 3.000.
 Isabel la Católica, 3.000.
 Ramiro de Maeztu, 8.000.
 San Isidro, 3.000.
 Alcalá de Henares, 1.000.
 Logroño: Idem, 1.000.
 Lérida: Idem, 2.000.
 Seo de Urgel, 2.000.
 León, dos de 2.000 pesetas cada uno.
 Huasca: Idem, 3.000.
 Guadalajara: Idem, 2.000.
 Cuenca: Idem, 1.000.
 Burgos: Idem, 4.000.
 Aranda de Duero: Idem, 1.000.
 Badajoz: Idem, 2.000.
 Avila: Idem, 3.000.

Tarragona: Patronato de Formación Profesional de Reus, 3.500.

Sevilla: Universidad Española, 3.000 y 5.000.

Santander: Patronato de Formación Profesional, pesetas 4.000.

Madrid: Centro de Estudios Universitarios, 13.000.

Agrupación Nacional de Música de Cámara, 25.000.

Barcelona: Patronato de Formación Profesional de Tarrasa, 4.500.

Índice núm. 498.—Madrid: Dietas Jueces oposiciones plazas Profesores adjuntos de Ciencias Naturales de los Institutos, 3.759.

Idem personal administrativo de Idem Id., 405.

Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 y 31 de enero, 18 y 28 de febrero, 10, 19 y 30 de marzo, 17 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo, 11 y 23 de junio, 9 y 24 de julio, 23 de agosto y 6, 14 y 25 del pasado septiembre.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos de la regla octava de la Orden ministerial de 10 de enero de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de febrero).

Madrid, 7 de octubre de 1944.—El Jefe de la Sección, Nicolás Arias Andréu.

Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona

Anunciando la plaza vacante de Auxiliar supernumerario afecto a la cátedra de «Contabilidad general y Contabilidad de Empresas».

Se halla vacante en esta Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona la plaza de Auxiliar supernumerario afecto a la cátedra de «Contabilidad General y Contabilidad de Empresas».

Pueden optar a ellas los que reúnan las condiciones indispensables siguientes:

Primera.—Ser español y haber cumplido la edad de veintidós años.

Segunda.—Carecer de antecedentes penales.

Tercera.—Justificar documentalmente su adhesión al Nuevo Estado español.

Cuarta.—Ser Profesor Mercantil por cualquiera de los planes de estudios.

Quinta.—Prueba documental de que se hallan comprendidos en alguna de las condiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939, los que desearan hacer valer esta preferencia.

Las instancias, acompañadas de los documentos, necesarios y de los demás que puedan servir para probar cuantos méritos y servicios deseen acreditar los solicitantes, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, y se entregarán en las oficinas de

la Escuela a las horas fijadas para el servicio público en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Por la Dirección de la Escuela se fijará el día y hora en que los aspirantes deban presentarse a practicar los correspondientes ejercicios de oposición y, una vez ejecutados, se elevarán las propuestas unipersonales al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional para el nombramiento definitivo.

Barcelona, 8 de agosto de 1944.—
 El Director, R. Espejo de Hinojosa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Anunciando con carácter urgente la segunda subasta de las obras de «Dragado del antepuerto y canal», en el puerto de Barcelona.

Habiendo quedado desierta la primera subasta, celebrada el 27 del corriente mes de septiembre, para la adjudicación de las obras de «Dragado del antepuerto y canal», en el puerto de Barcelona, anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de agosto de 1944, por su presupuesto de siete millones ochocientos ochenta y un mil ochocientos setenta y dos pesetas con setenta y siete céntimos (7.881.872,77), se anuncia con

carácter urgente la segunda subasta, por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera y con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebración de la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, a las once horas del día 26 de octubre próximo.

Las proposiciones se presentarán indistintamente en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 20 del próximo mes de octubre y en la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona durante igual plazo, ajustándose al modelo y condiciones insertos en el ya citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de agosto.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta desierta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda, que es objeto de este anuncio.

Madrid, 30 de septiembre de 1944.—
 El Director general, M. Menéndez Boneta.

1.552.A. C.